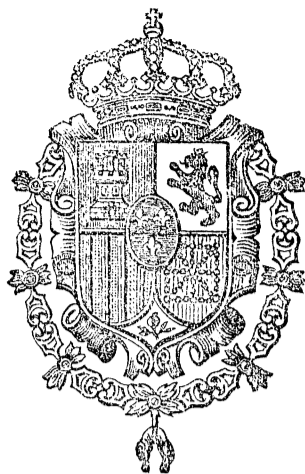


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.  
 PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas, 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

**Importante.**

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE ESTADO

#### REALES DECRETOS

Queriendo dar un relevante y distinguido testimonio de Mi Real aprecio al Almirante D. Guillermo Chacón y Maldonado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Caballero de la Insigne Orden del Toisón de Oro.

Tendréislo entendido y dispondréis lo necesario á su cumplimiento.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Estado,  
**Carlos O'Donnell.**

Al Grefier de la Insigne Orden del Toisón de Oro.

Accediendo á los deseos de D. Juan Antonio de Rascón, Conde de Rascón;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que ha presentado del cargo de Mi Embajador Extraordinario y Plenipotenciario cerca de S. M. el Rey de Italia, declarándole cesante con el haber que por clasificación le correspondía; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Estado,  
**Carlos O'Donnell.**

En atención á las relevantes circunstancias que concurren en D. Francisco Merry y Colom, Conde de Benomar, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, cesante;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Mi Embajador Extraordinario y Plenipotenciario cerca de S. M. el Rey de Italia.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Estado,  
**Carlos O'Donnell.**

Accediendo á los deseos de D. Juan Valera y Alcalá Galiano;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que ha presentado del cargo de Mi Embajador Extraordinario y Plenipotenciario cerca de S. M. el Emperador de Austria, Rey Apostólico de Hungría, declarándole cesante con el haber que por clasificación le correspondía; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á tres de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Estado,  
**Carlos O'Donnell.**

Accediendo á los deseos de D. Cipriano del Mazo; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que ha presentado del cargo de Mi Embajador Extraordinario y Plenipotenciario cerca de S. M. Británica, declarándole cesante con el haber que por clasificación le correspondía; quedando muy satisfecha del celo, lealtad y inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinticuatro de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Estado,  
**Carlos O'Donnell.**

Accediendo á los deseos de D. Tomás Piñeiro y Aguilar, Marqués de Bendaña;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que ha presentado del cargo de Mi Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. el Rey de Portugal, declarándole cesante con el haber que por clasificación le correspondía; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinticuatro de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Estado,  
**Carlos O'Donnell.**

En atención á las relevantes circunstancias que concurren en D. Fermín Lasala, Duque de Mandas, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, cesante, Senador del Reino;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Mi Embajador Extraordinario y Plenipotenciario cerca del Presidente de la República Francesa.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Estado,  
**Carlos O'Donnell.**

En atención á las relevantes circunstancias que concurren en el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de primera clase, cesante, D. Emilio Alcalá Galiano, Conde de Casa Valencia, Ministro que ha sido de Estado, Senador del Reino;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Mi Embajador Extraordinario y Plenipotenciario cerca de S. M. la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, Emperatriz de la India.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Estado,  
**Carlos O'Donnell.**

En atención á las circunstancias que concurren en el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de primera clase, cesante, D. Angel Ruata y Schar;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Mi Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. Fidelísima.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Estado,  
**Carlos O'Donnell.**

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de la Deuda pública Me ha presentado D. Miguel Manuel Gómez y Sigura, declarándole cesante con el haber que por clasificación le correspondía y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintidós de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
**José Canalejas y Méndez.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Aduanas Me ha presentado D. Estanislao García Monfort, declarándole cesante con el haber que por clasificación le correspondía y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintidós de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
**José Canalejas y Méndez.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros, y de conformidad con la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se exceptúa de las formalidades de subasta pública, como comprendido en el caso 5.º del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852,

la adquisición del acero para troqueles y de los crisoles de plumbagina que en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre se necesitan para la fabricación de la moneda en el año económico 1895-96, y en su consecuencia se autoriza al Administrador de dicho establecimiento para efectuar su compra por gestión directa.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Juan Navarro Reverter.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con la Sección de Hacienda y Ultramar del de Estado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en exceptuar de las formalidades de subasta pública, como caso comprendido en el párrafo séptimo, artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, la construcción de 20 trenes, compuestos de 40 barcas é igual número de cajones con destino á la recolección de sales en las salinas de Torreveja, por la suma calculada de 11.410 pesetas, cuya cantidad se satisfará imputándola al crédito ya contraído y consignado en el presupuesto de 1894-95 para «Gastos de fabricación de sales, repeso, inutilización y otros».

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Juan Navarro Reverter.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Director general de la Deuda pública, con la categoría de Jefe superior de Administración, á D. Ramón Goicoerrotea y Montoro, Marqués de Goicoerrotea, que lo ha sido del mismo Centro y de la Caja general de Depósitos.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Juan Navarro Reverter.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Director general de Aduanas, con la categoría de Jefe superior de Administración, á D. Federico Arrazola y Guerrero, que lo ha sido de Correos y Telégrafos.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Juan Navarro Reverter.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder honores de Jefe superior de Administración, con exención de toda clase de derechos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º, base 4.ª, letra D de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867, á D. Luis Cavanilles y Sáiz, Jefe de Administración de tercera clase, jubilado del Cuerpo de Aduanas, en atención á sus servicios y merecimientos.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Juan Navarro Reverter.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Guillermo Laá y Rute, Jefe de Administración civil de primera clase, Oficial mayor del Ministerio de la Gobernación; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
Fernando Cos-Gayon.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Oficial mayor del Ministerio de la Gobernación á D. Manuel Basmonde y Guitián, Jefe de Administración civil de primera clase, cesante.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
Fernando Cos-Gayon.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

### EXPOSICIÓN

SEÑORA: Los presupuestos de las islas Filipinas adquieren de año en año mayor importancia, á medida que la esfera de acción de nuestra influencia civilizadora y cristiana extiende sus dominios en aquel Archipiélago.

El adelanto y la cultura en todos los órdenes de la vida se han revelado tan poderosamente en sus antiguas poblaciones, que necesario ha sido, y es labor constante, mejorar y desarrollar los organismos que respondan á nuevos y más grandes intereses.

Aparte de esto, la prudencia aconseja prever el porvenir, nunca lejano para los pueblos, robusteciendo los elementos de defensa de aquellos apartados territorios.

En gastos, las principales rectificaciones se refieren á las Secciones de «Guerra» y «Marina»; en ingresos, á recursos nuevos de fácil exacción, respetando en un todo el sistema tributario establecido.

Una breve reseña de los conceptos que sufren alteración justificará las medidas propuestas en armonía con las consideraciones precedentes:

Gastos.—Sección 1.ª—«Obligaciones generales».

En las plantillas de la Administración Central se suprime la Dirección general de Administración y Fomento, quedando á cargo de la Subsecretaría los Negociados correspondientes á dicho ramo; en cambio la experiencia aconseja la conservación de la de Gracia y Justicia por la índole especial de los asuntos encomendados á las dos Secciones, de Gracia y Justicia y de los Registros, cuyos respectivos Jefes ejercerán funciones de Subdirectores, como también, y por razón de analogía, las ejercerá en la Dirección de Hacienda el Jefe de los servicios de Presupuestos.

Esta medida y las reformas de las plantillas del Ministerio y de la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas, producen una economía, pequeña para Filipinas por afectarle sólo en la proporción de 34 por 100; pero en el total de los gastos de la Sección que se examina la baja es de 18.079 pesos 85 centavos, comprendida en ella el menor gasto de otros servicios, como el de Clases pasivas.

Las rectificaciones hechas en la plantilla de la Sala de Ultramar afectan principalmente á plazas que, no figurando en la plantilla anterior, fueron creadas en el curso del ejercicio aplicando sobrantes del crédito consignado.

La Sección 2.ª «Estado», tiene un aumento líquido de 3.200 pesos por mayores gastos de nuestra Representación en el Japón, cuya conveniencia y oportunidad no es necesario encarecer.

Mayor aumento tiene la Sección 3.ª «Gracia y Justicia», por la creación de una plaza de Magistrado en la Audiencia de Manila, obedeciendo ésta á necesidad ineludible del servicio; la de un Juzgado en la Concepción Ilo Ilo por la misma razón, y el mayor número de parroquias y misiones que la «reducción» de pueblos y la extensión efectiva de nuestro dominio en territorios no civilizados requiere imperiosamente. El aumento importa 18.722 pesos 3 centavos.

La Sección 4.ª «Guerra», tiene un aumento de gasto importante 608.226 pesos 55 centavos. La nueva organización del Ejército, por virtud de la cual se han elevado las fuerzas militares de 13.281 soldados á 16.792 con todas las consecuencias que exige su sostenimiento; el material de Guerra, en el cual se comprende la adquisición de fusiles Maüser, en cuyos servicios no ha puesto reparo alguno el Ministro que suscribe, y los gastos ordinarios que exige la ocupación de los territorios inmediatos á la Laguna de Lanao, donde ha fijado definitivamente su asiento nuestro Ejército, no exigen mayor justificación.

La Sección 5.ª «Hacienda», no tiene alteración alguna en los servicios, y la baja de 25.776 pesos 21 centavos con que aparece, procede de menor crédito para ejercicios cerrados.

La Sección 6.ª «Marina», tiene un aumento de 592.850 pesos 41 centavos.

Explica tan considerable diferencia con el anterior

presupuesto el puerto y arsenal de Subic, para los que se consignan 500.000 pesos, de los que se destinan 400.000 al pago del primer plazo de un dique flotante y 100.000 á las obras generales y de defensa que requiere dicho establecimiento.

La 7.ª, «Gobernación», tiene también un aumento de 26.949 pesos 67 centavos. El mayor servicio de la Guardia civil y el nuevo de pequeñas embarcaciones de vapor para los Gobiernos político-militares de las islas Visayas y Mindanao absorben dicha cifra.

Se detalla por primera vez en este presupuesto el personal de los Gobiernos y Comandancias político-militares de las islas Batanes, Bontoc, Benguet, Príncipe, Infanta, Concepción, Binatagán, Amburayán, Cayapa, Botones, Burias, Dapitán, Matti y Butuan. La categoría del Gobierno de las islas Batanes se eleva á la de Comandante de Ejército, fijándose la de Capitán para la Comandancia de Catanduanes, suprimiéndose la de Momungan y creando la de Iligán con la categoría de Teniente Coronel. Se consigna una plaza de Asesor letrado, que ejercerá el cargo de Secretario del Gobierno de las islas Batanes, dotándose á esta oficina del personal que requieren los servicios.

Por último, la Sección 8.ª, «Fomento», no ha sufrido variación alguna, debiéndose la baja que se observa de 12.418 pesos 22 centavos á la menor cantidad que importan los ejercicios cerrados.

Lo peligroso que ha sido siempre toda innovación en materia de impuestos, por más que los establecidos no siempre se ajusten á la proporcionalidad y equitativa distribución que la ciencia aconseja, causa es de que el Ministro que suscribe respete el sistema tributario vigente, que el tiempo y los hábitos tienen sancionado.

Por esta razón, el Ministro se ha limitado á aquellas reformas que en general por su carácter indirecto, ó por las razones especiales que se aducen en cada caso, llevan en sí mismas la justificación de su planteamiento:

«Cédulas de capitación de chinos.»

Ninguna alteración se hace, pues no puede considerarse tal la de obligar al empadronamiento á los chinos menores de catorce años, proveyéndoles de una cédula especial á los efectos de la estadística de población en su necesaria relación con los intereses del fisco:

«Impuesto de importación.»

El derecho que ha de exigirse en lo sucesivo á los petróleos en bruto y refinados, se eleva para los primeros á 4 pesos los 100 kilos, y para los segundos por igual unidad de adeudo, á 4 pesos 50 centavos.

Este derecho es relativamente de escasa importancia, tratándose del petróleo, especialmente del refinado, sujeto en todas partes á grandes derechos de importación, y considerado como verdadero artículo de renta.

Por último, se crea un impuesto transitorio de 4 por 100 con destino á los primeros gastos que origine la recogida de la moneda extranjera circulante en Filipinas.

La importación en las Antillas del arroz, al parecer, procedente de Filipinas, hizo fijar la atención del Gobierno en este hecho que constituía una merma considerable para la renta de Aduanas en la isla de Cuba, sin beneficio alguno para el Archipiélago. El hecho tenía fácil explicación, dado el margen considerable que existía entre los derechos que satisface en Filipinas el arroz á su importación, y lo que paga en las Antillas, ofreciendo medio fácil, sin apariencia exterior de fraude, para que pudiera llevarse arroz importado en Filipinas á la isla de Cuba, libre de todo impuesto arancelario.

En su consecuencia, el Ministro propone en el artículo 6.º que se establezca un derecho de exportación al arroz en el Archipiélago de 2 pesos sobre la unidad de adeudo de 100 kilos.

En resumen: el cálculo de los rendimientos de las contribuciones y rentas se ha ajustado á los que en la Memoria que se acompaña al anteproyecto ha consignado la Intendencia de Hacienda, pero limitando los aumentos propuestos á la recaudación obtenida, y sólo atendiendo al desarrollo progresivo de las mismas, según se deduce de las relaciones y datos mensuales de ingresos remitidos por los Centros de Hacienda del Archipiélago.

Sufren algunos aumentos las contribuciones urbana, subsidio industrial, capitación de Chinos, vasallaje y descuento de haberes con cargo á fondos locales y obras de puerto, cuya totalidad asciende á 236.040 pesos, quedando las cédulas personales con igual cálculo que en el año precedente.

En Aduanas el aumento es de 435.000 pesos, que afecta al mayor derecho que se establece sobre la importación del petróleo y superiores productos, y tam-

bién por exportación y carga exterior. El Ministro ha obrado con la prudencia más exagerada en la apreciación de estos ingresos para evitar todo error en los cálculos.

Se eleva el producto del timbre por consecuencia de los ingresos habidos en el primer semestre del ejercicio anterior en 248.700 pesos, y se rebaja en 5.000 el producto de loterías.

En los demás recursos no hay alteración sensible aparte del cálculo consignado relativo á rendimientos de bienes del Estado y de la Casa de Moneda de Manila, que sufren un aumento de 28.000 pesos por el primer concepto y 100.000 por el segundo. Sumadas estas modificaciones arrojan un aumento total de 1.047.740 pesos y una baja de 5.000, resultando por consiguiente una diferencia de 1.042.740 pesos de más para 1895-96 con relación á los ingresos calculados en el presupuesto de 1894-95.

Las disposiciones relativas á impuestos que afectan á la importación y exportación de productos serán comunicadas por telégrafo á Filipinas con el fin de que sea más inmediato su cumplimiento, sin esperar la publicación íntegra del Real decreto en la *Gaceta de Manila*, cuyo lapso de tiempo podría ser causa de abusos y perjuicios para el Tesoro público.

En todo lo demás el Gobierno reproduce las reglas generales de buena administración, sin perjuicio de reformas sucesivas en la mejora de sus servicios.

En los estados adjuntos figuran las diferencias anotadas en esta breve exposición, tanto respecto á gastos como á ingresos, no acompañándose á la misma el resultado de la liquidación del año precedente por no haberse recibido todavía en este Ministerio.

Tales son las modestas reformas que se introducen en los presupuestos de Filipinas, de las cuales el Ministro que suscribe ha dado cuenta en Consejo de Ministros; y de acuerdo con el mismo tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto decreto.

Madrid 5 de Julio de 1895.

SENORA

A. L. R. P. de V. M.,

Tomás Castellano y Villarroya.

#### REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los gastos del Estado en las islas Filipinas durante el año económico de 1895 á 96 se fijan en 14.473.813 pesos 79 centavos, distribuidos por secciones, capítulos y artículos, según el pormenor que expresa el adjunto estado letra A.

De esta suma se destinan 121.144 pesos 69 centavos á formalizar obligaciones satisfechas en ejercicios anteriores, quedando para gastos líquidos á satisfacer la cantidad de 14.352.669 pesos 10 centavos.

Art. 2.º Los ingresos para cubrir las obligaciones del Estado en las mismas islas durante el expresado año, se calculan en 14.622.640 pesos, según el pormenor de capítulos y artículos que comprende el estado letra B.

Art. 3.º Se expedirán á los chinos menores de catorce años cédulas especiales, á los efectos fiscales de la estadística de la población, diligenciadas con un timbre de 10 centavos de peso. Para dicho objeto se llevará á cabo un empadronamiento adicional de los chinos menores de dicha edad.

Art. 4.º Se crea un impuesto transitorio de 4 por 100 sobre los derechos establecidos en el Arancel de 7 de Enero de 1891, cuyo producto, que constituirá un fondo especial, será destinado á atender á los primeros gastos que ocasione la recogida de la moneda extranjera, y en su caso al servicio y amortización de la deuda que fuere necesario contraer para normalizar la circulación monetaria del Archipiélago.

En el caso de que al todo ó parte de dicho fondo especial no fuera preciso darle la aplicación expresada, el Ministro de Ultramar podrá destinar sus productos al desarrollo de las obras públicas. El referido impuesto será percibido desde el día siguiente á la publicación de este precepto en la *Gaceta de Manila*. En el caso de que las mercancías hubieren salido de los puntos de última procedencia antes de la fecha expresada y justifiquen esta circunstancia, adeudarán los derechos vigentes en la actualidad.

Art. 5.º Los derechos fijados en las partidas 7.ª y 8.ª del Arancel vigente de importación de las islas Filipinas, que respectivamente comprenden oleonaftas, vaselinas, petróleos brutos, naturales y aceites brutos derivados de los esquistos, y la bencina y pe-

tróleo y demás aceites minerales rectificadas, se elevan á 4 pesos los 100 kilogramos de la primera y á 4 pesos 50 centavos los de la segunda, debiendo hacerse efectivos por las Aduanas, á contar desde el día siguiente á la publicación de esta disposición en la *Gaceta de Manila*; aplicándose lo dispuesto en el último párrafo del artículo 4.º anterior á las mercancías que hubieren salido de los puntos de última procedencia antes de la fecha expresada.

Art. 6.º En igual forma se establecerá sobre el arroz un impuesto transitorio de exportación de 2 pesos los 100 kilos.

Art. 7.º La recaudación que se realice por el concepto de reconocimiento de vasallaje y cédulas equivalentes, de que trata el art. 11 del Real decreto de 15 de Julio de 1894, devengará igual premio de cobranza que señaló para las de 10.ª clase el art. 7.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1893, distribuyéndose en la forma que señala dicho precepto para estas últimas.

Art. 8.º El personal del Ministerio de Ultramar y sus dependencias en la Península, incluso la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino, se ajustará á las plantillas que para dichas oficinas figuran en el presupuesto que se aprueba, quedando en tal virtud suprimida una plaza de Jefe superior de Administración, Director general de Administración y Fomento en el departamento citado, y modificados con arreglo á dichas plantillas los servicios respectivos. Los Negociados del suprimido Centro directivo dependerán de la Subsecretaría del Ministerio.

Art. 9.º Se aumenta una plaza de Magistrado para la Audiencia de Manila.

Los Juzgados de primera instancia del Archipiélago se considerarán clasificados con arreglo á las plantillas del presupuesto, creándose uno de entrada en la Concepción (Ilo-Ilo).

Se elevan á la categoría de ascenso el de Bacolod (Costa Occidental de Negros) y el de Capiz, rebajándose á entrada los de Zambales y Mindoro.

Art. 10. El personal de los Gobiernos y Comandancias político militares se ajustará en sus categorías á las que determina este presupuesto, y disfrutará los sueldos y gratificaciones que en el mismo se le señala.

Se eleva á la categoría de Comandante la del Gobierno político-militar de las islas Batanes, que se detalla en el cap. 1.º de la sección 7.ª, y se fija la de Capitán para la Comandancia de la isla de Catanduanes y se suprime la Comandancia político militar de Momungan (Mindanao), que venía siendo desempeñada por un Comandante de Ejército, creándose la de Iligán en la misma isla con la categoría de Teniente Coronel.

Se crea la plaza de Secretario, Asesor letrado del Gobierno político militar de las islas Batanes, quedando suprimido aquel destino en el Gobierno de las islas Calamianes.

Art. 11. Los gastos que ocasionen la construcción, recomposición y conservación de semáforos serán atendidos por los fondos especiales de «Obras de puerto» y «Construcción de faros».

Art. 12. Las cantidades que en el estado letra B figuran deducidas como premios de recaudación, expendición y otros conceptos de las respectivas contribuciones é impuestos, se considerarán, á los efectos de la formalización, como créditos autorizados con aplicación á los artículos y epígrafes correspondientes á las indicadas obligaciones que figuran en los capítulos 9.º y 10 de la sección 5.ª, «Hacienda», del presupuesto que se aprueba.

Art. 13. El personal de Comunicaciones que figura en el art. 1.º, cap. 8.º de la sección 7.ª, será distribuido por la Dirección general de Administración civil entre las oficinas del ramo, tanto de Luzón como de Visayas, teniendo para ello en cuenta las necesidades del servicio. De esta distribución se dará conocimiento al Ministerio de Ultramar.

Art. 14. El crédito que se consigna en el art. 4.º del capítulo 9.º, sección 7.ª para la subvención correspondiente á una línea de vapores entre Filipinas y los puertos de China y el Japón, así como el que figura en el art. 6.º del mismo capítulo para los cables de Visayas, no podrán ser invertidos sin la aprobación previa de este Ministerio.

Los gastos que ocasionen las reformas que éste acuerde en el servicio marítimo postal del Archipiélago, variando los itinerarios actuales ó creando una nueva línea á Visayas y Mindanao, podrán ser aplicados á los sobrantes que ofrezcan los créditos anteriormente mencionados, si así se resolviera por el Ministerio de Ultramar, quedando en todo caso autorizado el crédito necesario para dichas reformas, si llegaran á establecerse en el transcurso de este presupuesto.

Art. 15. Se consideran ampliados los créditos siguientes:

Primero. Los correspondientes á las secciones de Guerra y Marina, para la recomposición, construcción de buques y material de Artillería, en cantidad igual á la que produzca la enajenación del material inútil para el servicio.

Segundo. Los señalados en la sección 1.ª «Obligaciones generales», para las atenciones de las clases pasivas, por las nuevas que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio con arreglo á las leyes.

Tercero. Los concedidos igualmente en dicha sección para todas las atenciones del servicio de la Deuda del Tesoro público, por la mayor extensión que puedan alcanzar, con arreglo á las leyes, incluso los intereses de la Caja de Depósitos.

Cuarto. El consignado en el cap. 5.º de la sección 1.ª para atenciones de Fernando Poo, hasta una suma igual á la que requiera el nuevo presupuesto que se apruebe para dicha colonia y los nuevos gastos que se autoricen.

Quinto. El consignado al art. 2.º, cap. 7.º de la sección 3.ª «Gracia y Justicia», para haberes, raciones y demás gastos presidiales, en cantidad igual á la que importen los haberes, raciones y demás gastos de los penados, que para completar las 1.000 plazas señaladas al batallón Disciplinario, que figura en la sección 4.ª, deban pasar al mismo y no lo verifiquen por cualquier causa, considerándose rebajado en una suma igual, mediante transferencia, el crédito que se consigna para el expresado batallón en el cap. 3.º de la citada sección 4.ª.

Sexto. El consignado en el art. 2.º, cap. 4.º, sección 5.ª «Hacienda», para material de la Casa de Moneda de Manila, por el mayor gasto que exija el aumento de labores y maquinaria que sea necesario adquirir para el desarrollo de este servicio.

Séptimo. El que figura en el art. 2.º, cap. 7.º de la sección 5.ª citada, para gastos de traslación de caudales, por el mayor que puedan originar las oscilaciones del premio ó los quebrantos de giro.

Octavo. El consignado en el art. 6.º, cap. 9.º, sección 7.ª, para nuevas construcciones, en el supuesto de que se adjudique y realice el establecimiento del cable telegráfico de las Visayas, y por la mayor suma que pueda destinarse á este servicio.

Noveno. El asignado al art. 2.º, cap. 5.º, sección 8.ª, para subvención del ferrocarril de Manila á Dagupán, en el caso de que no sea suficiente el calculado por el interés garantizado para esta línea.

Décimo. Los que se consignan en el art. 2.º, capítulo 10 y cap. 14, artículo único, de la sección 8.ª, para material del Jardín Botánico de Manila, y del servicio agronómico, por una suma igual á la del valor que se obtenga de la venta de productos de dichos servicios.

Undécimo. Los asignados en las secciones de «Guerra y Marina», para transportes marítimos del personal y material correspondiente á dichos ramos.

Art. 16. Los créditos que figuran en los artículos primeros, «Obligaciones que carecen de crédito», de los capítulos de resultados de las respectivas secciones de «Gastos» del presupuesto que se aprueba, se considerarán ampliados en una suma igual á la que importen las «Obligaciones de ejercicios cerrados» que aprueba el Ministerio de Ultramar, en el transcurso del presupuesto, en vista de los expedientes que al efecto se le remitan.

Art. 17. Se declara subsistente lo dispuesto en los artículos 9, 11, 31, 35, 36, 37 y 38 del Real decreto de 15 de Julio de 1894, quedando asimismo en vigor las prevenciones que, con carácter de permanencia, contiene este último, en cuanto no se modifica por el presente.

Art. 18. El Ministro de Ultramar, durante el ejercicio de este presupuesto, podrá contraer Deuda flotante para cubrir provisionalmente obligaciones del mismo hasta el 25 por 100 de su total importe. Dentro de este límite queda el Gobierno facultado para adquirir sumas á préstamo ó realizar cualquiera operación de Tesorería. Sólo en el caso de guerra ó de grave alteración del orden público podrá traspasar el máximo antes fijado para allegar recursos por este concepto.

Art. 19. Durante el ejercicio podrá el Ministro de Ultramar reorganizar cualesquiera servicios dotados en el presupuesto de gastos, siempre que la nueva organización no aumente la cuantía de éstos.

Art. 20. El Ministro de Ultramar adoptará las disposiciones convenientes para la puntual ejecución de este decreto.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Tomás Castellano y Villarroya.

ESTADO LETRA A

Resumen general del presupuesto de gastos de las islas Filipinas para 1895-96.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
<b>SECCIÓN PRIMERA</b>				
<b>Obligaciones generales.</b>				
1.º		ASIGNACIÓN PARA GASTOS DEL MINISTERIO DE ULTRAMAR		
		<i>Personal.</i>		
	1.º	Sueldo del Ministro .....	2.040	
	2.º	Secretaría .....	46.206	
	3.º	Sección de los Registros y del Notariado.....	3.281	
	4.º	Junta superior de la Deuda .....	1.819	
	5.º	Archivo de Indias .....	459	
	6.º	Museo-Biblioteca de Ultramar.....	1.462	
	7.º	Servicio de Archivos y Bibliotecas.....	2.788	
	8.º	Consejo de Filipinas.....	6.000	
				64.055
2.º		ASIGNACIÓN PARA GASTOS DEL MINISTERIO DE ULTRAMAR		
		<i>Material.</i>		
	1.º	Gastos diversos.....	11.308'40	
	2.º	Obras y reparaciones.....	646	
	3.º	Servicio de Archivos y Bibliotecas .....	561	
	4.º	Museo-Biblioteca de Ultramar .....	714	
	5.º	Junta superior de la Deuda.....	408	
	6.º	Estadística y Fiscalización.....	510	
	7.º	Consejo de Filipinas.....	2.000	
	8.º	Gastos indeterminados .....	2.000	
				18 147'40
3.º		EXAMEN Y FALLO DE CUENTAS.— <i>Personal.</i>		
	Unico.	Personal de la Sala de Ultramar en el Tribunal de Cuentas del Reino.....		33.422
4.º		EXAMEN Y FALLO DE CUENTAS.— <i>Material.</i>		
	Unico.	Material y gastos diversos de la Sala de Ultramar en el Tribunal de Cuentas del Reino...		2.397
5.º		ATENCIONES DE FERNANDO POO		
	Unico.	Gastos de la colonia.....		70.822'73
6.º		CONSIGNACIONES		
	1.º	Consignación al Duque de Veragua.....	4.000	
	2.º	Idem al Marqués de Bedmar.....	1.500	
	3.º	Asignaciones á los Sultanes y Dattos de Joló y Mindanao.....	8.100	
				13.600
7.º		PENSIONES		
	1.º	De Montepío civil.....	190.000	
	2.º	Idem id. militar.....	146.000	
	3.º	Idem id. de gracia.....	3.000	
				339.000
8.º		RETIRADOS		
	1.º	Retirados de Guerra y Marina.....	340.000	
	2.º	Idem del Resguardo de Hacienda.....	20.000	
				360.000
9.º		JUBILADOS DE TODOS LOS RAMOS		
	Unico.	Jubilados.....		65.000
10		CESANTES DE TODOS LOS RAMOS		
	Unico.	Cesantes.....		26.000
11		PASAJES Y HABERES DE NAVEGACIÓN DE EMPLEADOS CIVILES		
	Unico.	Pasajes y haberes de navegación.....		70.000
12		INTERESES DE LAS CAJAS DE DEPÓSITOS		
	Unico.	Intereses de Depósitos.....		367.000
13		AMORTIZACIÓN DE BILLETES DEL TESORO		
	Unico.	Gastos de amortización.....		1.000
14		INTERESES DE LA DEUDA FLOTANTE		
	Unico.	Intereses de dicha Deuda.....		
	Adic.	Gastos autorizados por el art. 4.º del Real decreto aprobatorio de este presupuesto.....		
15		EJERCICIOS CERRADOS		
	1.º	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	4.632'55	
	2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas. (Memoria).....		
				4.632'55
		A deducir descuento de haberes.....	1.435.076 68	92.650
		TOTAL de la Sección 1.ª.....	1.342.426'68	
<b>SECCIÓN SEGUNDA</b>				
<b>Estado.</b>				
1.º		CUERPO DIPLOMÁTICO Y CONSULAR.— <i>Personal.</i>		
	1.º	Cuerpo diplomático.....	29.600	
	2.º	Idem consular.....	26.900	
				56.500

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
2.º		CUERPO DIPLOMÁTICO Y CONSULAR.— <i>Material.</i>		
	1.º	Cuerpo diplomático.....	3.000	
	2.º	Idem consular.....	8.500	
				11.500
3.º		GASTOS EXTRAORDINARIOS		
	Unico.	Gastos extraordinarios.....		6.000
4.º		EJERCICIOS CERRADOS		
	1.º	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....		
	2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria).....		
		A deducir descuento de haberes.....		74.000
		TOTAL de la Sección 2.ª.....		5.650
				68.350
<b>SECCIÓN TERCERA</b>				
<b>Gracia y Justicia.</b>				
1.º		TRIBUNALES.— <i>Personal.</i>		
	1.º	Audiencia de Manila.....	94.395	
	2.º	Audiencias para lo criminal.....	46.050	
	3.º	Laboratorio de Medicina legal en Manila.....	3.100	
				143.545
2.º		TRIBUNALES.— <i>Material.</i>		
	1.º	Material y gastos de escritorio.....	5.900	
	2.º	Alquileres de edificios.....	1.900	
	3.º	Gastos de justicia.....	1.800	
	4.º	Laboratorio de Medicina legal en Manila.....	1.000	
	5.º	Gastos especiales.....	1.000	
				11.600
3.º		JUZGADOS.— <i>Personal.</i>		
	1.º	Juzgados de primera instancia.....	184.373	
	2.º	Gobiernos y Comandancias P. M. con atribuciones judiciales.....	21.360	
	3.º	Juzgados eclesiásticos.....	19.400	
				225.133
4.º		JUZGADOS.— <i>Material.</i>		
	1.º	Jueces pesquisidores.....	1.500	
	2.º	Visitas á los Juzgados de provincias.....	1.500	
	3.º	Alquileres de edificios.....	18.100	
				21.100
5.º		REGISTROS DE LA PROPIEDAD		
	Unico.	Personal de los Registros.....		10.000
6.º		REVERSIÓN DE OFICIOS ENAJENADOS DE LA CORONA		
	Unico.	Indemnizaciones.....		
7.º		SERVICIOS DE PRESIDIOS		
	1.º	Sueldos y gratificaciones.....	13.546	
	2.º	Haberes, raciones y demás gastos presidiales.....	33.960'24	
				47.506'24
8.º		CULTO Y CLERO.— <i>Personal.</i>		
	1.º	Clero catedral.....	81.240	
	2.º	Idem parroquial.....	636.760	
	3.º	Misiones activas de diferentes Ordenes religiosas.....	46.400	
	4.º	Idem de Capuchinos en Carolinas y Palaos.....	20.000	
	5.º	Idem de Jesuitas en Mindanao y Joló.....	54.200	
	6.º	Capilla del Vicerreal Patrono.....	890	
				839.490
9.º		CULTO Y CLERO.— <i>Material.</i>		
	1.º	Clero catedral.....	7.800	
	2.º	Gastos del culto.....	430.980	
	3.º	Idem de sirvientes de iglesias.....	17.668	
	4.º	Idem de Misión y a' rración de infieles.....	4.000	
	5.º	Capilla del Vicerreal Patrono.....	1.200	
				461.648
10		CASAS MISIONERAS		
	1.º	Personal.....	7.700	
	2.º	Material.....	500	
				8.200
11		TRANSPORTE DE MISIONEROS		
	Unico.	Transporte de Misioneros y Hermanas de la Caridad.....		8.000
12		ASIGNACIONES PIADOSAS		
	1.º	Asignación al colector de Misioneros Franciscanos para las islas.....	350	
	2.º	Idem al Colegio de Misioneros Franciscanos esta olecido en la villa de Pastrana.....	30.000	
	3.º	Idem al Convento de San Francisco.....	100	
	4.º	Idem al de Santa Clara.....	2.000	
				32.450
13		EJERCICIOS CERRADOS		
	1.º	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	21.758'67	
	2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas. (Memoria).....		
				21.758'67
		A deducir descuento de haberes.....		1.830.430'91
		TOTAL de la Sección 3.ª.....		124.600
				1.705.830'91

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
<b>SECCION CUARTA</b>				
<b>Guerra.</b>				
1.º		ADMINISTRACIÓN SUPERIOR.— <i>Personal.</i>		
	Unico.	Personal.....	>	774.963'50
2.º		ADMINISTRACIÓN SUPERIOR.— <i>Material.</i>		
	Unico.	Material de oficinas.....	>	13.523
3.º		CUERPOS DEL EJÉRCITO		
	Unico.	Personal.....	>	2.396.821'55
4.º		MATERIALES DEL EJÉRCITO		
	1.º	Material administrado.....	1.091.240'31	
	2.º	Material intervenido.....	490.719'97	
				1.581.960'28
5.º		GASTOS DIVERSOS É IMPREVISTOS		
	1.º	Gastos diversos.....	42.080	
	2.º	Idem imprevistos.....	3.000	
				45.080
6.º		CAJA DE INÚTILES Y HUÉRFANOS DE GUERRA		
	Unico.	Gastos de dicha Caja.....	>	4.080
7.º		EJERCICIOS CERRADOS		
	1.º	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	6.160'06	
	2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria).....	>	
				6.160'06
		A deducir descuento de haberes.....		4.822.588'39
				169.300
		TOTAL de la Sección 4.ª.....		4.653.283'39
<b>SECCION QUINTA</b>				
<b>Hacienda.</b>				
1.º		SERVICIO CENTRAL DE HACIENDA.— <i>Personal.</i>		
	1.º	Intendencia general.....	161.596	
	2.º	Tesorería central.....	17.200	
	3.º	Intervención general del Estado.....	46.500	
				225.296
2.º		SERVICIO CENTRAL DE HACIENDA.— <i>Material.</i>		
	Unico.	Material y gastos de escritorio.....	>	7.500
3.º		CASA DE MONEDA DE MANILA.— <i>Personal.</i>		
	1.º	Personal administrativo.....	12.800	
	2.º	Idem facultativo.....	17.500	
				30.300
4.º		CASA DE MONEDA DE MANILA.— <i>Material.</i>		
	1.º	Gastos de escritorio.....	500	
	2.º	Idem de fabricación de moneda, conservación y adquisición de aparatos.....	42.835	
				43.335
5.º		ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.— <i>Personal.</i>		
	1.º	Administraciones de Hacienda pública.....	216.244	
	2.º	Idem de Aduanas.....	51.470	
				267.714
6.º		ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.— <i>Material.</i>		
	Unico.	Material y gastos de escritorio.....	>	9.698
7.º		ATENCIÓNES GENERALES		
	1.º	Alquileres de edificios.....	15.500	
	2.º	Traslación de caudales.....	30.000	
	3.º	Coste y flete de efectos timbrados.....	13.750	
	4.º	Gastos é impresiones del servicio general y de Contabilidad.....	30.500	
	5.º	Gastos diversos é imprevistos.....	5.521	
	6.º	Visitas y comisiones del servicio.....	5.000	
				100.271
8.º		CUERPO DE CARABINEROS		
	1.º	Personal del Cuerpo.....	73.517'90	
	2.º	Material de idem.....	14.254'40	
				87.772'30
9.º		PREMIOS DE RECAUDACIÓN Y EXPENDICIÓN		
	1.º	Premio de administración y recaudación de cédulas.....	>	
	2.º	Idem de recaudación y gastos de reembarque de chinos.....	>	
	3.º	Idem id. del impuesto sobre la propiedad urbana.....	>	
	4.º	Idem id. de la contribución industrial.....	>	
	5.º	Idem de expendición de efectos timbrados.....	>	
	6.º	Idem de id. de billetes de lotería.....	>	
	7.º	Idem de investigación.....	>	
	8.º	Idem de recaudación de atrasos.....	>	
				>
10		MINORACIÓN DE INGRESOS		
	1.º	Devolución de ingresos indebidos.....	>	
	2.º	Ganancias de jugadores á la Lotería.....	>	
	3.º	Participes en las multas.....	>	
	4.º	Tasas telegráficas.....	>	
				>
11		EJERCICIOS CERRADOS		
	1.º	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	79.999'44	
	2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria).....	>	
				79.999'44
		A deducir: descuento de haberes.....		851.885'74
				54.400
		TOTAL de la Sección 5.ª.....		797.485'74

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
<b>SECCION SEXTA</b>				
<b>Marina.</b>				
1.º		PERSONAL MARÍTIMO		
	1.º	Personal para el servicio general del Apostadero.....	241.446	
	2.º	Idem para la Escuadra, sus divisiones y Estaciones navales.....	1.066.929'50	
	3.º	Idem para el de Arsenales.....	149.464'50	
				1.457.840
2.º		MATERIAL MARÍTIMO		
	1.º	Material para el servicio general del Apostadero.....	137.113'32	
	2.º	Idem para el de la Escuadra, sus divisiones y Estaciones navales.....	385.390'03	
	3.º	Idem para el de Arsenales.....	1.098.662'13	
				1.621.165'48
3.º		EJERCICIOS CERRADOS		
	1.º	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	14.021'70	
	2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria).....	>	
				14.021'70
		A deducir: descuento de haberes.....		3.093.027'18
				50.000
		TOTAL de la Sección 6.ª.....		3.043.027'18
<b>SECCION SEPTIMA</b>				
<b>Gobernación.</b>				
1.º		GOBIERNO GENERAL Y DE PROVINCIAS		
		<i>Personal.</i>		
	1.º	Gobierno general y su Secretaría.....	68.302	
	2.º	Gobiernos civiles y políticos.....	167.428	
	3.º	Idem y Comandancias político militares y militares.....	37.368	
	4.º	Lancha de vapor del Gobierno general.....	1.008	
				274.106
2.º		GOBIERNO GENERAL Y DE PROVINCIAS		
		<i>Material.</i>		
	1.º	Gobierno general.....	1.500	
	2.º	Entretimiento y conservación del palacio del Gobierno general.....	1.000	
	3.º	Premios para persecución de malhechores.....	1.000	
	4.º	Alquileres.....	2.400	
	5.º	Gastos de escritorio.....	6.270	
	6.º	Pasaje y manutención de quintos.....	6.000	
	7.º	Lancha de vapor del Gobierno general.....	1.000	
				19.170
3.º		TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN — <i>Personal.</i>		
	Unico.	Personal.....	>	24.902
4.º		TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. — <i>Material.</i>		
	1.º	Material.....	1.250	
	2.º	Alquileres.....	2.000	
				3.250
5.º		DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN CIVIL		
		<i>Personal.</i>		
	Unico.	Personal.....	>	79.875
6.º		DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN CIVIL		
		<i>Material.</i>		
	1.º	Material y gastos de escritorio.....	3.400	
	2.º	Alquileres.....	5.280	
				8.680
7.º		GUARDIA CIVIL		
	1.º	Personal de los tercios.....	657.953'21	
	2.º	Idem de la Guardia civil veterana.....	74.869'80	
	3.º	Raciones de tropa.....	64.559'15	
	4.º	Idem de pienso.....	13.665'65	
	5.º	Alquileres.....	38.000	
				849.047'81
8.º		COMUNICACIONES.— <i>Personal.</i>		
	1.º	Servicio general.....	214.844	
	2.º	Administraciones provinciales.....	6.770	
				221.614
9.º		COMUNICACIONES.— <i>Material.</i>		
	1.º	Gastos de escritorio, material y entretenimiento.....	40.700	
	2.º	Alquileres de edificios.....	20.584	
	3.º	Gastos de correspondencia.....	12.066	
	4.º	Conducciones y subvenciones.....	563.707'92	
	5.º	Nuevas construcciones.....	6.250	
	6.º	Cable de Visayas.....	100.000	
				748.307'92
10		SERVICIO DE SANIDAD DE PUERTOS.— <i>Personal.</i>		
	Unico.	Personal.....	>	21.556
11		SERVICIO DE SANIDAD DE PUERTOS.— <i>Material.</i>		
	Unico.	Material.....	>	5.282
12		GASTOS DIVERSOS.— <i>Material.</i>		
	1.º	Gastos de Joló y Mindanao.....	10.000	
	2.º	Comunicaciones marítimas.....	41.000	
	3.º	Imprevistos.....	2.000	
				53.000

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
13		<b>EJERCICIOS CERRADOS</b>		
	1.º	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	25 079 92	
	2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria).....	»	25.079'92
		<b>A deducir: descuento de haberes.....</b>		<b>2.333.870 65</b>
				<b>86.800</b>
		<b>TOTAL de la Sección 7.ª.....</b>		<b>2.247 070'65</b>
		<b>SECCIÓN OCTAVA</b>		
		<b>Fomento.</b>		
1.º		<b>INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Personal.</b>		
	1.º	Escuelas prácticas profesionales de Artes y Oficios.....	41.100	
	2.º	Idem de Náutica.....	5.492	
	3.º	Idem de Dibujo, Pintura, Escultura y Grabado.....	13.140	
	4.º	Universidad Central de Madrid.....	1.000	
	5.º	Escuela Normal superior de Maestras de Manila.....	7.900	
	6.º	Observatorio Meteorológico.....	11.838	
				<b>80.470</b>
2.º		<b>INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Material.</b>		
	1.º	Escuelas prácticas profesionales de Arte y Oficios.....	24.000	
	2.º	Idem de Náutica.....	1.200	
	3.º	Idem de Dibujo, Pintura, Escultura y Grabado.....	2.305'50	
	4.º	Idem Normal superior de Maestras de Manila.....	7.000	
	5.º	Observatorio Meteorológico.....	8.000	
	6.º	Subvenciones.....	15.200	
	7.º	Museo Biblioteca de Manila.....	3.000	
				<b>60.705'50</b>
3.º		<b>OBRAS PÚBLICAS.—Personal.</b>		
	Unico.	Inspección general.....	»	96.190
4.º		<b>OBRAS PÚBLICAS.—Material.</b>		
	1.º	Indemnizaciones.....	5.000	
	2.º	Gastos diversos.....	8.500	
				<b>13.500</b>
5.º		<b>FERROCARRILES.—Material.</b>		
	1.º	Estudios y obras nuevas.....	15 000	
	2.º	Subvenciones.....	70.000	
				<b>85 000</b>
6.º		<b>APROVECHAMIENTO DE AGUAS, RÍOS Y CANALES</b>		
		<i>Material.</i>		
	Unico.	Estudios y obras nuevas.....	»	6.000
7.º		<b>NAVEGACIÓN MARÍTIMA.—Personal</b>		
	1.º	Puertos.....	»	
	2.º	Faros.....	27.700	
				<b>27.700</b>
8.º		<b>FAROS.—Material.</b>		
	Unico.	Gastos diversos.....	»	12.494
9.º		<b>MONTES.—Personal.</b>		
	1.º	Inspección general.....	123 385	
	2.º	Jardín Botánico de Manila.....	2.600	
				<b>125.985</b>
10		<b>MONTES.—Material.</b>		
	1.º	Inspección general.....	15.380	
	2.º	Jardín Botánico de Manila.....	1.000	
				<b>16.380</b>
11		<b>MINAS.—Personal.</b>		
	Unico.	Inspección general.....	»	11.575
12		<b>MINAS.—Material.</b>		
	Unico.	Material y gastos diversos.....	»	4.000
13		<b>SERVICIO AGRONÓMICO.—Personal.</b>		
	Unico.	Personal del ramo.....	»	56.270
14		<b>SERVICIO AGRONÓMICO.—Material.</b>		
	Unico.	Material y gastos diversos.....	»	45.800
15		<b>SERVICIO ESPECIAL DE COMPOSICIÓN DE TERRENOS</b>		
	Unico.	Personal y gastos diversos.....	»	8.775
16		<b>ADQUISICIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS</b>		
	Unico.	Gastos de dicha clase.....	»	»
17		<b>EJERCICIOS CERRADOS</b>		
	1.º	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	5.489'74	
	2.º	Idem que resultan sin pagar para las cuentas definitivas (Memoria).....	»	
				<b>5.489'74</b>
		<b>A deducir: descuento de haberes.....</b>		<b>656.334'24</b>
				<b>40.000</b>
		<b>TOTAL de la Sección 8.ª.....</b>		<b>616.334'24</b>

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		<b>RESUMEN GENERAL</b>		
				<b>Pesos.</b>
		Sección 1.ª—Obligaciones generales.....	1 342.426'68	
		— 2.ª—Estado.....	68.350	
		— 3.ª—Gracia y Justicia.....	1.705.830'91	
		— 4.ª—Guerra.....	4.653.288 39	
		— 5.ª—Hacienda.....	797.485'74	
		— 6.ª—Marina.....	3.043 027'18	
		— 7.ª—Gobernación.....	2.247 070'65	
		— 8.ª—Fomento.....	616 334'24	
		<b>TOTAL.....</b>	<b>14.473.813'79</b>	

Aprobado por S. M. = Madrid 5 de Julio de 1895. = El Ministro de Ultramar, TOMÁS CASTELLANO.

**ESTADO LETRA B**

Resumen general del presupuesto de ingresos de las islas Filipinas para 1895-96.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	INGRESOS CALCULADOS	
			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
1.º		<b>CAPÍTULO PRIMERO</b>		
		<b>Contribuciones directas.</b>		
	1.º	Contribución sobre la propiedad urbana.....	140.000	
		Recargo de 10 por 100 para los Ayuntamientos y Tribunales municipales.....	14.000	
				<b>154.000</b>
		<b>A deducir:</b>		
		Premios de recaudación y otros conceptos.....	6.160	
		Recargos para los Ayuntamientos y Tribunales municipales (deducido premio de cobranza).....	13.440	
				<b>19.600</b>
				<b>134.400</b>
	2.º	Contribución industrial y de comercio, incluido el recargo de 10 por 100 para el Tesoro.....	1.500.000	
		<b>A deducir:</b>		
		Premios de recaudación.....	30.000	
				<b>1.470.000</b>
	3.º	Cédulas personales (producto íntegro).....	6.625.000	
		<b>A deducir:</b>		
		Participación de 25 por 100 que corresponde á Ramos locales sobre el producto íntegro de las cédulas (art. 7.º del Real decreto de 15 de Julio de 1894).....	1.658.750	
		Premios de recaudación.....	390.000	
				<b>2.048.750</b>
				<b>4.586.250</b>
	4.º	Capitación de chinos.....	352.000	
		Recargo de 50 por 100 para el Tesoro.....	176.000	
				<b>528.000</b>
		<b>A deducir:</b>		
		Premios de recaudación y gastos de reembarco de chinos.....	28.160	
				<b>499.840</b>
	5.º	Reconocimiento de vasallaje de remontados é infieles.....		50.000
	6.º	Recargo de 10 por 100 sobre las tarifas de viajeros en ferrocarriles.....		35.000
	7.º	Impuesto del 10 por 100 sobre sueldos y asignaciones ó gratificaciones que se abonen por fondos locales, obras de puertos, faros y otros especiales.....		80.000
	8.º	Idem del 25 por 100 sobre los premios de recaudación por contribuciones urbana é industrial, cédulas personales y las de capitación de chinos.....		40.000
				<b>6.895.490</b>
2.º		<b>CAPÍTULO SEGUNDO</b>		
		<b>Contribuciones indirectas.</b>		
		<b>ADUANAS</b>		
	1.º	Derechos de importación.....	3.950.000	
	2.º	Idem de exportación.....	670.000	
	3.º	Impuesto de carga exterior.....	345.000	
	4.º	Derechos de transbordo.....	8.000	
	5.º	Depósito mercantil y almacenaje.....	10.000	
	6.º	Multas, recargos y otros.....	17.000	
				<b>5.000.000</b>
3.º		<b>CAPÍTULO TERCERO</b>		
		<b>Rentas estancadas.</b>		
	1.º	Contrata de anión.....	602.300	
		<b>FACTOS TIMBRADOS</b>		
	2.º	Papel sellado.....	180.000	
	3.º	Idem de pagos al Estado.....	90.000	
	4.º	Timbres móviles de giro.....	60.000	
				<b>330.000</b>

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	INGRESOS CALCULADOS	
			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
	5.º	Timbres móviles de Correos.....	85.000	
	6.º	Idem id. de Telégrafos.....	240.000	
	7.º	Idem id. de recibos y cuentas.....	50.000	
	8.º	Idem id. de derechos de firmas.....	250.000	
	9.º	Idem id. de judiciales.....	100	
	10	Idem id. de pasaportes.....	600	
	11	Idem id. de libranzas.....	400	
	12	Idem id. Unión general postal.....	10.000	
	13	Idem id. para impresos.....	1.500	
	14	Idem id. para muestras y medica- mentos.....	50	
	15	Timbre de periódicos.....	3.000	
	16	Comisos.....	100	
			970.750	
		<i>A deducir:</i>		
		Por lo que corresponde á la empresa del cable telegráfico de Cabo de Bolinao á Hong-Kong. 180.000		
		Por lo que se liquide á participes en las mul- tas impuestas por Au- toridad competente... 12.000		
		Por premios de expendi- ción..... 19.500		
			211.500	
			759.250	
				1.361.550
4.º		<b>CAPÍTULO CUARTO</b>		
		<b>Loterías.</b>		
	1.º	Por venta de billetes (producto líquido).....	864.000	
	2.º	Derechos de rifa.....	4.000	
				868.000
5.º		<b>CAPÍTULO QUINTO</b>		
		<b>Bienes del Estado.</b>		
		<b>RENTAS</b>		
	1.º	Alquileres de edificios.....	3.000	
	2.º	Canon por pertenencias mineras.....	500	
	3.º	Productos forestales.....	150.000	
		<b>VENTAS</b>		
	4.º	Terrenos del Estado.....	40.000	
	5.º	Por composiciones de idem.....	15.000	
	6.º	Venta de edificios.....	15.000	
	7.º	Por el 8 por 100 del valor de los terrenos de- tentados al Estado.....	>	
				223.500
6.º		<b>CAPÍTULO SEXTO</b>		
		<b>Ingresos eventuales.</b>		
	1.º	Alcanes de cuentas.....	4.000	
	2.º	Reintegros de ejercicios cerrados.....	30.000	
	3.º	Beneficios en los giros de libranzas.....	5.000	
	4.º	Comunicaciones.....	4.000	
	5.º	Venta de libros é impresos.....	100	
	6.º	Bienes muestreros.....	2.000	
	7.º	Productos de jornales de presidios.....	3.000	
	8.º	Venta de edificios y material de Guerra y Ma- rina.....	14.000	
	9.º	Derechos de grada del varadero de Cavita.....	500	
	10	Venta de efectos inútiles.....	1.000	
	11	Recursos indeterminados.....	10.000	
	12	Reintegro de alquileres.....	300	
	13	Honorarios devengados en los Tribunales por la representación del Estado.....	200	
	14	Producto de acuñación de moneda.....	200.000	
				274.100
Adic.		<b>CAPÍTULO ADICIONAL</b>		
		> Impuesto transitorio creado por el art. 4.º del Real decreto aprobatorio de este presu- puesto.....	>	>
		<b>TOTAL GENERAL.....</b>		<b>14.622.640</b>
		<b>RESUMEN GENERAL</b>		
			Pesos.	
	Capítulo 1.º	Contribuciones directas.....	6.895.490	
	— 2.º	Idem indirectas.—Aduanas.....	5.000.000	
	— 3.º	Rentas estancadas.....	1.361.550	
	— 4.º	Loterías.....	868.000	
	— 5.º	Bienes del Estado.....	223.500	
	— 6.º	Ingresos eventuales.....	274.100	
	Adicional.—Impuesto transitorio.....	>	>	
	<b>TOTAL.....</b>		<b>14.622.640</b>	

RELACIÓN de los conceptos del presupuesto de gastos de las islas Filipinas, que en su caso y en debida forma podrán ser ampliados por concesión de crédito supletorio durante el ejercicio de 1895-96.

Capítulos.....	Artículos.....	SERVICIOS	MOTIVOS
		<b>SECCION PRIMERA</b>	
		<b>OBLIGACIONES GENERALES</b>	
11	Unico.	Pasajes y haberes de navegación de empleados civiles.....	Por el mayor gasto que pueda originar esta aten- ción.
		<b>SECCION TERCERA</b>	
		<b>GRACIA Y JUSTICIA</b>	
7.º	2.º	Servicio de presidios.—Haberes, raciones y de- más gastos presidiales.....	Por el mayor número de penados que puedan in- gresar en los estableci- mientos del ramo.
11	Unico.	Transporte de Misioneros y Hermanas de la Caridad.....	Por el mayor número de trasladados.
		<b>SECCION CUARTA</b>	
		<b>GUERRA</b>	
3.º	Unico.	Cuerpos del Ejército.—Personal.....	Por aumento de fuerzas, ó menor número de hospi- talidades.
4.º	1.º y 2.º	Materiales del Ejército, administrados é inter- venidos.....	Por el aumento que pue- den tener estos servi- cios.
5.º	1.º 2.º	Gastos diversos..... Idem imprevistos.....	Por la naturaleza de estos gastos.
		<b>SECCION QUINTA</b>	
		<b>HACIENDA</b>	
7.º	3.º 4.º 5.º	Coste y flota de efectos timbrados..... Gastos é impresiones del servicio general y de contabilidad..... Gastos diversos é imprevistos.....	Por el mayor alcance que tangan estos servicios..
		<b>SECCION SEXTA</b>	
		<b>MARINA</b>	
1.º	2.º	Personal para la Escuadra, sus divisiones y Es- taciones navales.....	Por el aumento de fuerzas que sea necesario.
2.º	1.º 2.º 3.º	Material para el servicio general del Apotadero. Idem para el de la Escuadra, sus divisiones y Estaciones..... Idem para el del Arsenal.....	Por el aumento de fuerzas ó que resulte necesario para raciones, medici- nas, vestuario, carbonas y demás conceptos com- prendidos en material.
		<b>SECCION SÉPTIMA</b>	
		<b>GOBERNACIÓN</b>	
2.º	6.º	Pasaje y manutención de quintos.....	Por el mayor gasto que se produzca.
7.º	1.º 2.º 3.º 4.º 5.º	Guardia civil.—Personal..... Idem id. veterana.—Personal..... Raciones de tropa..... Idem de pienso..... Alquileres.....	Por el aumento de fuerzas ó reorganización de es- tos servicios.
9.º	1.º 2.º 4.º 5.º	Gastos de entretenimiento; de comunicaciones. Alquileres de edificios..... Conducciones y subvenciones..... Nuevas construcciones.....	Por el mayor gasto que ocasiona el estableci- miento de nuevas líneas.
11	Unico.	Material de Sanidad de puertos.....	Por el mayor gasto que ocurra.
12	1.º 3.º	Gastos de Joló y Mindanao..... Imprevistos.....	Idem id.
		<b>SECCION OCTAVA</b>	
		<b>FOMENTO</b>	
5.º	1.º	Ferrocarriles, estudios y obras nuevas.....	Por el mayor gasto que se cause.
6.º	Unico.	Aprovechamiento de aguas, rios y canales.—Ma- terial.....	Por el que ocasionen los nuevos estudios y la apertura de nuevos faros.
7.º	1.º 2.º	Navegación marítima.—Puertos.—Personal.... Idem id.—Faros.—Personal.....	Idem id.
8.º	Unico.	Faros.—Material.....	Idem id.
15	Unico.	Servicio especial de composición de terrenos....	Por el que ocasiona la reor- ganización de este ser- vicio y su desarrollo.

ESTADO comparativo por Secciones, del presupuesto de gastos de las islas Filipinas para el año económico de 1895-96 con el de 1894-95.

	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		DIFERENCIAS EN 1895-96.	
	Para 1895-96. Pesos.	Para 1894-95. Pesos.	De más. Pesos.	De menos. Pesos.
Sección 1. <sup>a</sup> —Obligaciones generales...	1.342.426'68	1.360.506'53	»	18.079'85
— 2. <sup>a</sup> —Estado.....	68.350	65.150	3.200	»
— 3. <sup>a</sup> —Gracia y Justicia.....	1.705.830'91	1.687.108'88	18.722'03	»
— 4. <sup>a</sup> —Guerra.....	4.653.288'39	4.045.061'84	608.226'55	»
— 5. <sup>a</sup> —Hacienda.....	797.485'74	823.261'95	»	25.776'21
— 6. <sup>a</sup> —Marina.....	3.043.027'18	2.450.176'77	592.850'41	»
— 7. <sup>a</sup> —Gobernación.....	2.247.070'65	2.220.120'98	26.949'67	»
— 8. <sup>a</sup> —Fomento.....	616.334'24	628.752'46	»	12.418'22
<b>TOTAL.....</b>	<b>14.473.813'79</b>	<b>13.280.139'41</b>	<b>1.249.948'66</b>	<b>56.274'28</b>
<i>Diferencia en más para 1895-96.....</i>			<b>1.193.674'38</b>	

ESTADO comparativo del presupuesto de ingresos de las islas Filipinas para el año económico de 1895-96 con el de 1894-95.

RAMOS	INGRESOS PRESUPUESTOS		DIFERENCIAS EN 1895-96	
	Para 1895-96. Pesos.	Para 1894-95. Pesos.	De más. Pesos.	De menos. Pesos.
1.º Contribuciones directas.....	6.895.490	6.659.450	236.040	»
2.º Idem indirectas (Aduanas).....	5.000.000	4.565.000	435.000	»
3.º Rentas estancadas.....	1.361.550	1.112.850	248.700	»
4.º Loterías.....	868.000	873.000	»	5.000
5.º Bienes del Estado.....	223.500	195.500	28.000	»
6.º Ingresos eventuales.....	274.100	174.100	100.000	»
Ad. Impuesto transitorio.....	»	»	»	»
<b>TOTAL.....</b>	<b>14.622.640</b>	<b>13.579.900</b>	<b>1.047.740</b>	<b>5.000</b>
<i>Diferencia en más para 1895-96.....</i>			<b>1.042.740</b>	

BALANCE de los gastos presupuestos é ingresos calculados en el archipiélago de Filipinas para el ejercicio de 1895-96.

PRESUPUESTO DE GASTOS		PRESUPUESTO DE INGRESOS		
Secciones.	SERVICIOS	PESOS	Capítulos. RAMOS	PESOS
1. <sup>a</sup>	Obligaciones generales....	1.342.426'68	1.º Contribuciones directas.	6.895.490
2. <sup>a</sup>	Estado.....	68.350	2.º Idem indirectas.....	5.000.000
3. <sup>a</sup>	Gracia y Justicia.....	1.705.830'91	3.º Rentas estancadas.....	1.361.550
4. <sup>a</sup>	Guerra.....	4.653.288'39	4.º Loterías.....	868.000
5. <sup>a</sup>	Hacienda.....	797.485'74	5.º Bienes del Estado.....	223.500
6. <sup>a</sup>	Marina.....	3.043.027'18	6.º Ingresos eventuales.....	274.100
7. <sup>a</sup>	Gobernación.....	2.247.070'65	Adic. Impuesto transitorio....	»
8. <sup>a</sup>	Fomento.....	616.334'24		
		<b>14.473.813'79</b>	<b>TOTAL de los ingresos...</b>	<b>14.622.640</b>
A deducir por obligaciones atrasadas y satisfechas, que únicamente para legalizar los pagos se comprenden en el presupuesto:				
1. <sup>a</sup>	Obligaciones generales..	4.632'55		
3. <sup>a</sup>	Gracia y Justicia.....	20.485'67		
4. <sup>a</sup>	Guerra.....	1.039'58		
5. <sup>a</sup>	Hacienda....	77.757'45		
6. <sup>a</sup>	Marina.....	13.265'30		
7. <sup>a</sup>	Gobernación.	1.546'91		
8. <sup>a</sup>	Fomento....	2.417'23		
<b>TOTAL de las obligaciones á satisfacer.....</b>		<b>14.352.669'10</b>		
<i>Y siendo los gastos presupuestos.....</i>				<b>14.352.669'10</b>
			<b>RESULTA UN SUPERÁVIT DE.....</b>	<b>\$ 269.970'90</b>

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El art. 8.º del Real decreto de esta fecha aprobando los presupuestos de las islas Filipinas para 1895-96, dispone que el personal del Ministerio de Ultramar y sus dependencias en la Península, se ajustará á las plantillas que en aquél figuran habiéndose introducido algunas modificaciones que afectan á los Tesoros de Cuba y Puerto Rico.

Por virtud de esta reforma se ha obtenido una economía con relación á los créditos figurados en los presupuestos de 1894-95, que se hicieron extensivos para la isla de Cuba por Real decreto de 26 de Julio de 1894, y en cumplimiento de lo ordenado, el Ministro que suscribe, con el fin de armonizar los tres presupuestos en aquellas atenciones que son comunes á los Tesoros de Ultramar, y facultado por el art. 24 de la ley de Presupuestos de Cuba de 6 de Agosto de 1893 y el 20 de la de 11 de Julio de 1894, relativa á los de Puerto Rico para 1894-95, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto decreto.

Madrid 5 de Julio de 1895.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

Tomás Castellano y Villarroya.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar, haciendo uso de la facultad concedida por los artículos 24 y 20 de las leyes de Presupuestos de Cuba y Puerto Rico de 6 de Agosto de 1893 y 11 de Julio de 1894;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los créditos y obligaciones que se comprenden y detallan en los capítulos 1.º al 4.º inclusive de la sección 1.ª «Obligaciones generales» de los presupuestos de gastos vigentes de Cuba y Puerto Rico, se ajustarán, en la proporción que á cada uno de los respectivos Tesoros corresponde, á los aprobados para las islas Filipinas por Real decreto de esta fecha.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Tomás Castellano y Villarroya.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaria.

NEGOCIADO 1.º

Resoluciones adoptadas por este Ministerio en las fechas que á continuación se expresan.

4 Abril 1895. Real decreto haciendo merced de título del Reino, con la denominación de Marqués de

Iramey, á favor de D. Fernando Soriano y Gaviria, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Idem id. Real decreto haciendo merced de título del Reino, con la denominación de Marqués de Amposta, á favor de D. Rafael Ferraz y Canicia di Franchi, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

9 id. Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Duque de Luna, con Grandeza de España de primera clase, á favor de D. José Antonio Azlor Aragón y Hurtado de Zaldivar.

16 id. Concediendo Real licencia á Doña Carolina de Ulloa y Calderón, hija de los Marqueses de Castro-Serna, para contraer matrimonio con D. Venancio López de Ceballos y Aguirre, Conde de Campo-Giro.

Idem id. Concediendo Real licencia á D. Venancio López de Ceballos y Aguirre, Conde de Campo-Giro, para contraer matrimonio con Doña Carolina de Ulloa y Calderón, hija de los Marqueses de Castro-Serna.

Idem id. Concediendo Real licencia á Doña María Muñoz de Baena y Velluti, hija de los Marqueses de Prado Alegre, para contraer matrimonio con D. José Aymerich y Muriel.

20 id. Real decreto haciendo merced de título del Reino, con la denominación de Marqués de Berna, á favor de Doña María de las Maravillas González de Castejón y Gómez de la Serna, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Idem id. Real decreto haciendo merced de título del Reino, con la denominación de Marqués de la Rodriga, á favor de D. Manuel González Longoria y Leal, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Idem id. Real decreto haciendo merced de título del Reino, con la denominación de Marqués de Zarco, á favor de D. Mariano Remón Zarco del Valle y Báez, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Idem id. Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Duque de Sevilla, con Grandeza de España, á favor de Doña María Luisa de Borbón y Paradé, por fallecimiento de su padre D. Enrique de Borbón y Castellví.

27 id. Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Marqués de Santa Ana á favor de Doña Florentina de Santa Ana y Vergara, por fallecimiento de su abuelo D. Manuel María de Santa Ana y Rodríguez.

3 Mayo. Concediendo Real licencia á Doña Berenguela Collado y del Alcázar, Marquesa de Sofraga, hija de los Grandes de España Marqueses de la Laguna, para contraer matrimonio con D. José Hurtado de Amézaga y Zavala, Marqués de Riscal.

Idem id. Concediendo Real licencia á D. José Hurtado de Amézaga y Zavala, Marqués de Riscal, para contraer matrimonio con Doña Berenguela Collado y del Alcázar, Marquesa de Sofraga, hija de los Grandes de España Marqueses de la Laguna.

10 id. Haciendo merced de título del Reino, con la denominación de Conde de Heeren, á favor de D. Arturo Heeren y Massa, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

14 id. Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Conde de Casa-Lombillo á favor de Don Federico Lombillo y Pedroso, por fallecimiento de su hermano D. Gabriel Lombillo y Pedroso.

21 id. Concediendo Real licencia á D. Manuel de Heredia y Carvajal, hijo de los Grandes de España Marqueses de Bedmar, Escalona y Prado, para contraer matrimonio con Doña Elena del Rivero y Miranda.

Idem id. Concediendo Real licencia á Doña Teresa Ferrer de Plegamán y Haya, Condesa de Plegamán, para contraer matrimonio con D. Fernando Hernández y la Figuera, Conde de Villamar.

22 id. Concediendo Real autorización á D. Guillermo González Arnao y Longuebán para usar en España el título de Marqués de Casa Arnao, concedido por Su Santidad León XIII.

Idem id. Concediendo Real autorización á D. Joaquín Peyrona Tudury Sanzcebollero y Sáenz para usar en España el título de Marqués de Urrea, concedido por Su Santidad León XIII.

Idem id. Concediendo Real autorización á D. Joaquín González y González para usar en España el título de Marqués de González, concedido por Su Santidad Pío IX.

27 id. Real decreto haciendo merced de título del Reino, con la denominación de Marqués de Villamantilla de Perales, á favor de Doña Juana García y Ruiz de Monsalve, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

31 id. Concediendo Real licencia á Doña Ana del Castillo y Manrique de Lara, hija de los Condes de la Vega Grande de Guadalupe, para contraer matrimonio con D. Fernando del Castillo y Manrique de Lara.

Idem id. Real orden declarando suprimidos los títulos de Conde de San Félix y Vizconde de Casa González.

Idem id. Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Marqués de Torres de la Presa, con Grandeza de España, á favor de D. Miguel Lasso de la Vega de Quintanilla, de Madariaga y Melgarejo, Vizconde de Dos Fuentes, por fallecimiento de su hermano D. José y renuncia de su hermano D. Andrés, Conde de Casa Galindo.

4 Junio. Concediendo Real licencia á Doña Consuelo de Cubas y Crice, hija de los Marqueses de Fontalba, para contraer matrimonio con D. Luis del Arco y Vizmanos, hijo de los Condes de Arcentales.

Idem id. Concediendo Real licencia á D. Luis del Arco y Vizmanos, hijo de los Condes de Arcentales, para contraer matrimonio con Doña Consuelo de Cubas y Crice, hija de los Marqueses de Fontalba.

19 id. Concediendo Real licencia á D. Luis Montesi-



no y Espartero, hijo de los Grandes de España Duques de la Victoria, para contraer matrimonio con Doña Ana Averly y Lassalle.

24 id. Real decreto haciendo merced de título del Reino, con la denominación de Conde de Lugar Nuevo, á favor de D. Julio Laffite y Castro, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

26 id. Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Conde de Villapadierna á favor de D. Felipe Padierna de Villapadierna y Crice, por fallecimiento de su padre.

Madrid 1.º de Julio de 1895.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

RELACION DE LAS REALES ÓRDENES DICTADAS POR ESTE MINISTERIO EN LOS ASUNTOS Á CARGO DE LA SECCIÓN DE GRACIA Y JUSTICIA DURANTE EL MES DE JUNIO ÚLTIMO

4 Junio 1895. Aprobando el decreto del Gobernador general de Filipinas, por el que se dispone que el plazo de un mes que la ley concede á D. Miguel de la Vallina y Subirana para posesionarse del cargo de Secretario Asesor Letrado del Gobierno político militar de Nueva Vizcaya debe empezar á contarse desde el 12 de Marzo último, día en que le fué comunicada la Real orden de su traslado.

Idem id. Interesando del Gobernador general de la isla de Cuba manifieste á este Ministerio cuántos anuncios se han insertado en la *Gaceta de la Habana* publicando la vacante del título de Marqués de Cárdenas de Montehermoso.

Idem id. Disponiendo que el confinado cumplido en Ceuta Manuel Fresnedilla Muñoz sea embarcado con dirección á la Habana para el cumplimiento de otra condena.

Idem id. Participando al Gobernador general de Cuba la Real orden por la que se desestima la instancia elevada por José Renté y Vila en solicitud de indulto.

5 idem. Autorizando para que verifique su embarque el 21 del corriente mes á D. Pedro Armenteros y Obando, electo Promotor fiscal de Tondo, en el territorio de la Audiencia de Manila.

Idem id. Idem id. id. á D. Carlos Entrambasaguas y Corsini, electo Promotor fiscal de Dumaguete, en el territorio de la mencionada Audiencia.

Idem id. Idem id. id. á D. José Beneida y Peláez, electo Juez de primera instancia de Batangas, en el mismo territorio.

Idem id. Idem id. id. á D. Jorge Adalberto Sánchez Loarte, electo Secretario Asesor Letrado del Gobierno político de la región Oriental de las islas Carolinas y Palaos.

7 idem. Traslado al Gobernador general de Puerto Rico el Real decreto por el que se nombra en turno 3.º para la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Mayagüez, vacante por defunción de D. Mariano García Meriel, á D. Luis Bacigalupe y Lichó, Abogado fiscal de la territorial de Matanzas.

Idem id. Nombrando en turno 2.º para esta plaza á D. Rafael Nieto Abeillé, Secretario de gobierno de la Audiencia territorial de Matanzas.

### *Méritos y servicios de D. Rafael Nieto y Abeillé.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 30 de Marzo de 1883, habiendo ejercido la profesión desde el 24 de Octubre del mismo año hasta el 25 de Junio del siguiente.

En esta última fecha se posesionó del cargo de Oficial tercero Letrado de la Administración de Hacienda de Matanzas, continuando hasta 4 de Abril de 1885, en que se posesionó del de igual categoría en la Secretaría del Consejo de Administración de la expresada isla, encargándose nuevamente del primero de dichos cargos en 25 de Mayo siguiente, desempeñándolo hasta 31 de Mayo de 1886, en que cesó por supresión de esta plaza.

En 26 de Febrero de 1887 fué nombrado Promotor fiscal de Cárdenas, de entrada, en Cuba; tomó posesión en 30 de Abril siguiente.

En 2 de Agosto de 1888 fué trasladado á San Germán.

En 26 de Octubre del mismo año es nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Matanzas; posesión en 1.º de Enero de 1889.

En 7 de Marzo de 1890 es nombrado Secretario de la misma Audiencia; posesión en 2 de Abril siguiente.

En 22 de Enero de 1892 es declarado cesante por reforma.

En 8 de Marzo del mismo año es nombrado Juez de primera instancia de la Isabela, de entrada, en Filipinas.

En 13 de Junio de 1892 es trasladado al Juzgado de Guaymas; posesión en 22 de Julio siguiente.

En 24 de Mayo de 1893 es nombrado Juez de primera instancia de Mindoro, de ascenso, en el territorio de la Audiencia de Manila.

En 18 de Julio siguiente fué trasladado al cargo de Promotor fiscal de Cebú.

En 13 de Septiembre del mismo año fué trasladado al Juzgado de primera instancia de Mindoro.

En 10 de Octubre siguiente fué trasladado á la plaza de Secretario de gobierno de la Audiencia de Santiago de Cuba, de cuyo cargo tomó posesión de 8 de Enero de 1894.

Idem id. Traslado al plaza de Secretario de gobierno de la Audiencia de Santiago de Cuba á Don Pedro Armenteros y Ubando, electo Promotor fiscal de Tondo, de término, en el territorio de la Audiencia de Manila.

Idem id. Nombrando en turno 1.º para esta plaza á D. Cayetano Leyganier y Márquez, Promotor fiscal de Zambales, de ascenso, en el territorio de la misma Audiencia.

### *Méritos y servicios de D. Cayetano Leyganier y Márquez.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 4 de Julio de 1862; ejerció la Abogacía desde 21 de Noviembre de 1862 hasta 25 de Abril de 1868.

En 14 de Septiembre de 1870 se le nombró Juez de primera instancia de Durango, de entrada, en Vizcaya; tomó posesión en 10 de Septiembre siguiente.

En 17 de Marzo de 1871 fué trasladado al de La Palma, en Huelva; se posesionó en 6 de Mayo siguiente.

En 20 de Abril del mismo año fué trasladado al Juzgado de primera instancia de Cañete, en Cuenca.

En 18 de Diciembre siguiente fué nombrado para el Juzgado de primera instancia de La Rambla, en Córdoba, de cuyo cargo se posesionó en 16 de Enero de 1872.

En 12 de Febrero del mismo año se le declara cesante á su instancia.

En 29 de Abril de 1872 fué nombrado Juez de primera instancia de La Palma; tomó posesión en 4 de Mayo siguiente.

En 26 de Junio del mismo año se le declara cesante á su instancia.

En 7 de Diciembre de 1894 fué nombrado Promotor fiscal de Zambales, de ascenso, en el territorio de la Audiencia de Manila, embarcándose en 4 de Enero de 1895 y tomando posesión en 9 de Febrero siguiente.

Idem id. Nombrando, en turno preferente, para la plaza de Promotor fiscal de Zambales á D. José Saavedra Magdalena, que sirve el mismo cargo en Capiz, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Manila.

### *Méritos y servicios de D. José Saavedra Magdalena.*

Se le expidió el título de Licenciado en Jurisprudencia en 26 de Diciembre de 1890.

En 13 de Enero de 1893 fué nombrado Promotor fiscal de Calamianes, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Cebú; tomó posesión en 10 de Mayo siguiente.

En 18 de Abril del mismo año fué trasladado á la Promotoría fiscal de Capiz, de cuyo cargo tomó posesión en 31 de Julio siguiente.

Idem id. Nombrando en el turno 3.º establecido por el Real decreto de 3 de Febrero de 1893 para la plaza de Promotor fiscal de Capiz á D. Rafael Lucas Martínez, Abogado.

### *Méritos y servicios de D. Rafael Lucas Martínez.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 16 de Abril de 1886; ejerció la Abogacía más de dos años pagando cuota.

8 id. Disponiendo que los nombramientos hechos á favor de D. Juan Francisco Ramos, Presidente de la Audiencia territorial de Santiago de Cuba, se entiendan como expedidos á nombre de D. Juan Francisco Ramos y López de Moya.

Idem id. Declarando accidental el nacimiento en Puerto Príncipe de Doña Belén Pascual de Bonanza, esposa de D. Vicente Pardo Bonanza, Magistrado de la Audiencia de la Habana.

Idem id. Comunicando al Gobernador general de Filipinas el Real decreto por el que se deja sin efecto el de 23 de Febrero de 1894, en la parte que se refiere al nombramiento de D. Dionisio Vidal para la Prebenda de Media ración de la Santa Iglesia Metropolitana de Manila.

Idem id. Idem id. id. por el que se nombra para dicha Prebenda al Presbítero D. Agustín Ascaso.

Idem id. Aprobando la licencia de seis meses concedida por el Gobernador general de Cuba al Racionero de la Catedral de la Habana D. Benito Conde y Valentín.

Idem id. Idem id. id. á D. Gumersindo Rodríguez y Rodríguez, Cura de la parroquia de Nuestra Señora de Guadalupe, en la diócesis de la Habana.

Idem id. Idem id. id. á D. Pablo Martínez Moreno, Cura propio de San Narciso de Alvares, en la citada diócesis.

Idem id. Idem id. id. á D. José Sáenz, Cura propio de la parroquia del Santo Cristo de la Salud, en la mencionada diócesis.

Idem id. Idem id. id. á D. Francisco Losada, Cura de Nuestra Señora de los Angeles de Taguayaban, en la misma diócesis.

Idem id. Idem id. id. á D. Joaquín Cuervo y Alfonso, Cura párroco de San Antonio de las Vegas.

15 id. Nombrando por permuta para la plaza de Juez de primera instancia de Batangas, de término, en el territorio de la Audiencia de Manila, á D. Enrique del Todo y Pont, Teniente fiscal de la Audiencia provincial de Lérida.

Idem id. Ampliando á seis meses la licencia que por término de tres y por enfermo le fué anticipada por el Gobernador general de Filipinas á D. Jorge Ramón de Bustamante, Juez de primera instancia de Intramuros, de término, en el territorio de la Audiencia de Manila.

Idem id. Concediendo á Doña Elena del Rivero y Miranda Real licencia para contraer matrimonio con D. Manuel de Heredia y Carvajal, Marqués de Villanueva de las Torres.

17 idem. Participando al Gobernador general de Cuba la Real orden por la que se desestima la instancia elevada por Domingo Acuña y Acuña en solicitud de indulto.

Idem id. Idem id. al Gobernador general de Puerto Rico la id. id. de Severo Domínguez Díaz.

Idem id. Idem id. id. de Francisco Meléndez Rivera.

Idem id. Idem id. id. de Fabricio Manero.

Idem id. Idem id. id. de Ramón Jiménez Tirado.

Idem id. Idem id. id. de Bartolomé Alicea y García y Ramón Feliciano Alicea.

19 idem. Disponiendo que D. Mannel Gómez Collantes, aspirante al título de Marqués de Velasco, justifique por medio de información judicial ser el que tiene mejor derecho al mismo.

20 idem. Participando al Gobernador general de Cuba el Real decreto por el que se desestima la instancia elevada por Juan Viezma Castellón en solicitud de indulto.

Idem id. Idem id. id. del asiático Felipe Millán.

Idem id. Idem id. id. al Gobernador general de Puerto Rico la referente á Enrique Fernández Pérez.

Idem id. Idem id. id. de Manuel Díaz Mundi.

Idem id. Idem id. id. la de Juan Molfin Meda.

Idem id. Idem id. id. de Esperanza de Fersus y Lino Collaso.

21 id. Comunicando al Gobernador general de Cuba el Real decreto de la misma fecha por el que se crea un Juzgado municipal en el barrio de Niquero.

23 id. Participando á la misma Autoridad la Real orden por la que se desestima la instancia elevada por Modesto Fonseca en solicitud de indulto.

Idem id. Idem id. id. de Mr. Henry Honrad.

Idem id. Idem id. id. de Miguel Ruiz Hernández.

Idem id. Idem id. id. de Bartolomé Alango Rodríguez.

Idem id. Idem id. id. de Guillermo Alejandro López Seda.

Idem id. Idem id. id. de Rafael Cerón Román.

Id. id. Idem id. id. de Pedro Crespo Morales.

Idem id. Confirmando la Real orden de 30 de Noviembre de 1893 en lo que se refiere á la aprobación interina del nombramiento de Provisor del Obispado de Faro á favor del ex Definidor general de Recoletos Fray Eustaquio Moreno Moreno, y disponiendo se signifique al Arzobispo de Manila la necesidad de que se remitan á este Ministerio los datos reclamados por la de 22 de Enero de 1894.

Idem id. Resolviendo que para elevar á la categoría de término la parroquia de San Nicolás, en la diócesis de Cebú, es menester esperar á que se instruya el expediente de que trata el art. 12 del Real decreto de 10 de Julio último, sobre arreglo parroquial y de Misiones de dichas islas.

24 id. Autorizando á D. Juan de la Cruz Cisneros, Presidente de Sala electo de la Audiencia territorial de Manila, para que verifique su embarque en el vapor correo correspondiente al día 19 de Julio.

Idem id. Participando al Gobernador general de Filipinas la Real orden por la que se dispone la formación de expedientes para la concesión á José Alcántara y otros 64 penados más de las rebajas de condena propuestas por el Ministerio de la Guerra con motivo de su comportamiento en la campaña de Mindanao.

28 id. Comunicando al Gobernador general de Puerto Rico el Real decreto por el que se traslada, en comisión, á la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de aquella isla, vacante por pase á otro destino de D. Vicente Fernández Vázquez, á D. Aniceto de Palma y Luján, Presidente de Sala de la de la Habana.

Idem id. Idem al Gobernador general de Cuba el idem id. por el que se nombra para esta plaza á Don

Antonio Mendo y Figueroa, Fiscal de la Audiencia territorial de Puerto Rico.

Idem id. Idem id. al Gobernador general de Puerto Rico el id. id. por el que se traslada á esta plaza á Don Juan de la Cruz Cisneros, electo Presidente de Sala de la territorial de Manila.

Idem id. Idem al Gobernador general de Filipinas el id. id. por el que se traslada á esta plaza á D. Vicente Fernández Vázquez, que desempeña igual cargo en la Audiencia de Puerto Rico.

Idem id. Idem id. id. el id. id. por el que se nombra para la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia de Manila, vacante por jubilación de D. Eduardo García Agüero, á D. Gaspar Castaño y González Alberú, Magistrado en comisión de la misma Audiencia.

Idem id. Idem id. id. el id. id. por el que se nombra para esta plaza á D. Ambrosio Valiente y Duancy, Magistrado de la de lo criminal de Mayagüez.

Idem id. Idem al Gobernador general de Puerto Rico el id. id. por el que se traslada á esta plaza á Don Francisco Calvo y Ruiz, Abogado fiscal de la Audiencia de la Habana.

Idem id. Idem al Gobernador general de Cuba el idem id. por el que se traslada á esta plaza á D. Miguel Rodríguez Berriz, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Vigán.

Idem id. Idem al Gobernador general de Filipinas el id. id. por el que se nombra para esta plaza á D. Vicente Osma y Garaizábal, Juez de primera instancia de Ilocos Norte, de término, en el territorio de la Audiencia de Manila.

Idem id. Idem al Gobernador general de Cuba el idem id. por el que se dispone el cambio de destinos entre D. Carlos Quintín de la Torre, Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Matanzas, y D. Rafael Nacarino Bravo, que sirve igual cargo en la de Santiago de Cuba.

Idem id. Idem á los Gobernadores generales de Cuba, Puerto Rico, Filipinas y Fernando Poo el Real decreto haciendo extensiva á las provincias de Ultramar y posesiones españolas del golfo de Guinea la ley de 5 del mes actual, que dispone que las retenciones por deudas de los empleados del Estado, de la Provincia y del Municipio, y de los cesantes jubilados, viudas,

huérfanos é individuos de las clases de tropa del Ejército y de la Armada no puedan exceder de la quinta parte de su sueldo líquido.

Idem id. Disponiendo que al solicitarse de los Párrocos las partidas necesarias al tenor del art. 42 del reglamento de 8 de Enero de 1884, se exprese que se requieren para actos del estado civil ó asientos del Registro.

Idem id. Idem que D. Fernando de la Cuadra, aspirante al título de Marqués de San Marcial, justifique ser el primogénito del difunto poseedor y cuál sea su apellido materno.

Idem id. Idem que D. Manuel Ramón y Villena Belmonte, aspirante al título de Marqués del Real Tesoro, remita á este Ministerio los documentos justificativos de su entronque con el último poseedor de dicha gracia.

Idem id. Idem que D. Adolfo Ponce de León y del Corral, Conde de Villanueva y Vizconde de Valvanera, aspirante al título de Marqués de Aguas Claras, acredite su personalidad y derecho á la expresada merced.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección general de la Deuda pública.

Relación de las inscripciones expedidas á favor de Corporaciones civiles con arreglo á las leyes desamortizadoras y á la de 16 de Abril de 1895 (1).

#### TERCERA ÉPOCA—PROPIOS, BENEFICENCIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones. Pesetas.	Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones. Pesetas.
TERCERA ÉPOCA.—SUBASTA NÚM. 143.							
80 por 100 de Propios.							
32.565	Almería.....	Almería.....	16.659'40	32.632	Burgos.....	Terradillos de Esgueva.....	308'09
66	Idem.....	Dalias.....	3.279'49	33	Cáceres.....	Garrovillas.....	56.310'64
67	Idem.....	Níjar.....	1.414'14	34	Idem.....	Membrio.....	563'13
68	Ávila.....	Universidad y tierra de Ávila.....	28.134'74	35	Idem.....	Montánchez.....	28.297'23
69	Badajoz.....	Almendralejo.....	5.487'23	36	Idem.....	Piorral.....	535'45
70	Idem.....	Aceuchal.....	1.754'60	37	Idem.....	Valencia de Alcántara.....	3.930'29
71	Idem.....	Nogales.....	161'01	38	Idem.....	Serradilla.....	4.353'54
72	Idem.....	Calamonte.....	6.326'27	39	Idem.....	Arco.....	3.585'86
73	Idem.....	Reina.....	11.851'72	40	Idem.....	Alcántara.....	45'45
74	Idem.....	Montijo.....	1.010'10	41	Idem.....	Villabuenas.....	1.650'83
75	Idem.....	Esparragosa de Lareo.....	1.136'46	42	Idem.....	Casas de Don Gómez.....	6.147'48
76	Idem.....	Valverde de Llerena.....	3.267'48	43	Idem.....	Herreruela.....	1.366'87
77	Idem.....	Feria.....	8.767'18	44	Idem.....	Huelaga.....	3.214'18
78	Idem.....	Cabeza del Buey.....	13.283'79	45	Idem.....	Zarza de Montánchez.....	5.669'46
79	Idem.....	Medellín.....	1.053'08	46	Idem.....	Morecillo.....	1.052'52
80	Idem.....	Burguillos.....	7.678'79	47	Idem.....	Navas del Madroño.....	328'08
81	Idem.....	Santa Amalía.....	3.838'39	48	Idem.....	Pescueza.....	1.944'45
82	Idem.....	Valdecaballeros.....	252'62	49	Idem.....	Alcollarín.....	11.161'61
83	Idem.....	Tamurejo.....	2.696'67	50	Idem.....	Barrocalejo.....	626'33
84	Idem.....	Montemolín.....	15.782'83	51	Idem.....	Casar de Cáceres.....	5.471'52
85	Idem.....	Valencia de las Torres.....	1.083'33	52	Idem.....	Robledillo de Trujillo.....	606'06
86	Idem.....	Alburquerque.....	919'49	53	Idem.....	Santiago de Carbajo.....	2.051'39
87	Idem.....	Alange.....	7.223'64	54	Idem.....	Torreorgaz.....	9.681'68
88	Idem.....	Llerena.....	132'24	55	Idem.....	Almoharín.....	404'14
89	Idem.....	Valencia del Ventoso.....	1.792'62	56	Idem.....	Guijo de Granadilla.....	3.151'52
90	Idem.....	Villafranca.....	37'77	57	Idem.....	Brozas.....	15.638'96
91	Idem.....	Badajoz.....	2.560'42	58	Idem.....	Casas del Puerto.....	27'27
92	Idem.....	San Vicente.....	12.638'89	59	Idem.....	Misjadas.....	45.866'67
93	Baleares.....	Sóller.....	151'62	60	Idem.....	Torrejón.....	1.616'16
94	Barcelona.....	Suvia.....	331'31	61	Cádiz.....	Trebuja.....	954'54
95	Burgos.....	Contreras.....	273'23	62	Ciudad Real.....	Anchuras.....	1.428'67
96	Idem.....	Pedrosa de Arcellares.....	55'05	63	Idem.....	Fuencilla.....	3.696'69
97	Idem.....	Llanillo.....	139'09	64	Idem.....	Castellana de Santiago.....	5.847'18
98	Idem.....	Sotillo de Rioja.....	171'71	65	Idem.....	Moral.....	2.115'14
99	Idem.....	Tordueles.....	1.515'66	66	Idem.....	Infantes.....	30'30
600	Idem.....	Villalba de Duero.....	1.273'24	67	Idem.....	Villahermosa.....	4.848'99
1	Idem.....	Villaventin.....	4.972'33	68	Idem.....	Alhambra.....	666'66
2	Idem.....	Villavilla Sobresierra.....	212'62	69	Idem.....	Villamanrique.....	2.691'22
3	Idem.....	Lences y Arconada.....	288'38	70	Idem.....	Torrenueva.....	609'39
4	Idem.....	Ircio.....	75'05	71	Idem.....	Campo de Criptana.....	111'11
5	Idem.....	Basconilles de Toro.....	606'07	72	Idem.....	Betuerza.....	1.414'15
6	Idem.....	Huidobro del Butrón.....	252'52	73	Idem.....	Almagro.....	2.625'41
7	Idem.....	Ancines, Revilla del Campo y Quintanajara.....	515'15	74	Idem.....	Alcázar de San Juan.....	6.262'63
8	Idem.....	Villahizán de Treviño.....	63'68	75	Idem.....	Herencia.....	14.141'42
9	Idem.....	Villangómez.....	258'08	76	Idem.....	Chillón.....	3.794'04
10	Idem.....	Bugedo.....	170'50	77	Idem.....	Cabezardos.....	760'65
11	Idem.....	Fuentalisandro.....	193'93	78	Idem.....	Mestanza.....	808'34
12	Idem.....	Villalmansa.....	3.141'42	79	Idem.....	Córdoba.....	913'23
13	Idem.....	San Miguel de Cornejo.....	256'56	80	Idem.....	Villaviciosa.....	3.967'78
14	Idem.....	Ciudad de Valdeporres.....	202'02	81	Idem.....	Fuenteovejuna.....	6.871'52
15	Idem.....	Arcos.....	1.515'26	82	Idem.....	Pedroches.....	1.338'19
16	Idem.....	Santibáñez del Val.....	262'62	83	Idem.....	Espiel.....	4.076'53
17	Idem.....	Puebla de Arganzón.....	16.633'53	84	Idem.....	Montilla.....	114'45
18	Idem.....	Cuzcurrita de Juarros.....	1.818'19	85	Idem.....	Priego.....	4.716'37
19	Idem.....	Ontoria de la Cantara.....	756'92	86	Idem.....	Alcaracejos.....	1.942'33
20	Idem.....	Villamil de Muño.....	318'68	87	Idem.....	Hornachuelos.....	183'33
21	Idem.....	Castriello de la Vega.....	2.383'34	88	Idem.....	Pozoblanco.....	777'77
22	Idem.....	Peñaranda de Duero.....	40'40	89	Idem.....	Aldamur.....	228'43
23	Idem.....	Lerma.....	5.089'90	90	Idem.....	Luque.....	2.351'52
24	Idem.....	Quintanillabón.....	101'01	91	Idem.....	Santa Eufemia.....	7.951'56
25	Idem.....	Castrogeriz.....	471'22	92	Idem.....	Aguilar.....	194'69
26	Idem.....	Merindad de Valdeporres.....	152'72	93	Idem.....	Monturque.....	197'67
27	Idem.....	Nidégula y Fresno.....	204'14	94	Cuenca.....	Cuenca.....	929'30
28	Idem.....	Santa Cruz de Juarros y pueblos de la Junta.....	828'29	95	Idem.....	Villamayor de Santiago.....	96'35
29	Idem.....	Puenteadura y Quintanilla del Agua.....	10.292'93	96	Idem.....	Mira.....	60'60
30	Idem.....	Rojas y Quintanaserría.....	92'42	97	Idem.....	Pajaroncillo.....	332'33
31	Idem.....	Tudanca.....	3.661'49	98	Idem.....	Culebras.....	25'65
				99	Idem.....	Belinchón.....	126'27
				700	Idem.....	Leganiel.....	1.243'86
				1	Idem.....	Carrascosa.....	26'84
				2	Idem.....	Bascuñana.....	184'85
				3	Gerona.....	Torroella de Montgrí.....	266'67
				4	Idem.....	Verges.....	356'87
				5	Guadalajara.....	Cincovillas.....	514'85

(1) Véase la Gaceta de ayer.

Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones. — Pesetas.
32.706	Guadalajara.....	Amayas.....	1.212'13
7	Idem.....	Albendiego.....	187'87
8	Idem.....	Taracena.....	151'51
9	Idem.....	Yebes.....	81'31
10	Idem.....	Las Inbiernas.....	1.818'19
11	Huelva.....	Paterna del Campo.....	30'22
12	Idem.....	Trigueros.....	3.030'31
13	Idem.....	Aracena.....	10'07
14	Idem.....	El Almendro.....	1.187'07
15	Idem.....	Villanueva de los Castillejos.....	4.720'61
16	Huesca.....	Fraella.....	1.939'89
17	Idem.....	Lagunarrota.....	6.066'92
18	Idem.....	Beranu.....	109'43
19	Idem.....	Poleñino.....	6.105'56
20	Idem.....	Tolva.....	365'35
21	Idem.....	La Puebla de Roda.....	320'88
22	Idem.....	Cozojuela de Fantova.....	522'72
23	Idem.....	Montañana.....	913'97
24	Idem.....	Sarraduy.....	249'06
25	Idem.....	Bonanza.....	340'27
26	Idem.....	Arén.....	534'73
27	Idem.....	Huesca.....	591'80
28	Idem.....	Lastanosa.....	5.889'40
29	Idem.....	Alcampel.....	709'60
30	Jaén.....	Beas de Segura.....	690'33
31	Idem.....	Linares.....	7.388'89
32	Idem.....	Villarodrigo.....	130'98
33	Idem.....	Pozo Alcón.....	556'07
34	Idem.....	Jaén.....	135'40
35	Idem.....	Alcaudete.....	543'10
36	Idem.....	La Carolina.....	1.921'72
37	León.....	Barrios de Luna.....	414'14
38	Idem.....	Pedrero.....	421'36
39	Idem.....	Valdescapa.....	743'76
40	Lérida.....	Propios de Santa Catalina.....	920'91
41	Idem.....	Idem de San Salvador de Toló.....	151'61
42	Idem.....	Idem de Sorroca de Bellera.....	219'90
43	Idem.....	Idem de Isil.....	263'64
44	Navarra.....	Roncail.....	113'63
45	Idem.....	Hirién.....	628'48
46	Idem.....	Ariba.....	45'45
47	Idem.....	Urroz.....	2.631'32
48	Idem.....	Echarri Aranz.....	1.464'64
49	Idem.....	Ausín.....	1.151'51
50	Idem.....	Falces.....	775'56
51	Oviedo.....	Oviedo.....	1.409'98
52	Idem.....	Morcín.....	80
53	Idem.....	Siero.....	348'14
54	Idem.....	Regueras.....	156'57
55	Idem.....	Grado.....	318'07
56	Idem.....	Tineo.....	100'63
57	Idem.....	Llanera.....	202'02
58	Palencia.....	Valoria del Alcor.....	187'69
59	Idem.....	Villasirga.....	964'35
60	Idem.....	Tariego.....	176'77
61	Idem.....	Arconada.....	68'68
62	Idem.....	Santadilla.....	121'21
63	Idem.....	Villada.....	131'31
64	Segovia.....	Valverde.....	151'51
65	Idem.....	Castroserracín.....	163'83
66	Idem.....	Aldea del Rey.....	13.131'82
67	Idem.....	Tabladillo.....	1.265'26
68	Idem.....	Velilla.....	812'53
69	Idem.....	Santiuste de San Juan Bautista.....	3.611'12
70	Idem.....	Rebollo.....	1.313'24
71	Idem.....	Sacranencia.....	230'10
72	Idem.....	Armunia.....	2.526'37
73	Idem.....	Sanchonuño.....	519'19
74	Idem.....	Ortigosa del Monte.....	354'84
75	Idem.....	Sepúlveda.....	211'11
76	Idem.....	Castrojimeno.....	113'63
77	Idem.....	Aravillo.....	141'51
78	Sevilla.....	Lebrija.....	143'46
79	Idem.....	Utrera.....	537'99
80	Idem.....	Ecija.....	151'62
81	Idem.....	Rinconada.....	60'45
82	Idem.....	Dos Hermanas.....	88'39
83	Idem.....	Fuentes de Andalucía.....	1.010'11
84	Idem.....	Alanis.....	582'83
85	Idem.....	Osuna.....	925'03
86	Idem.....	Tocina.....	308'71
87	Idem.....	Pedroso.....	505'25
88	Idem.....	Puebla de los Infantes.....	3.585'91
89	Idem.....	Pedraera.....	1.238'09
90	Idem.....	Castillo de los Guardas.....	6.748'26
91	Idem.....	Morón.....	1.856'72
92	Idem.....	Aznalcázar.....	1.308'68
93	Idem.....	Santillana.....	110'60
94	Idem.....	Sanlúcar la Mayor.....	2.637'38
95	Idem.....	Mairena del Alcor.....	22'72
96	Idem.....	Garrobo.....	403'13
97	Idem.....	Arahal.....	1.010'10
98	Idem.....	El Real de la Jara.....	28.387'18
99	Idem.....	Gerena.....	18.759'69
00	Idem.....	Constantina.....	1.177'98
1	Idem.....	Castilblanco.....	104.177'94
2	Idem.....	Guadalcanal.....	7.294'40
3	Idem.....	Carmona.....	340'90
4	Idem.....	Campana.....	244'11
5	Teruel.....	Villahermosa.....	30'30
6	Toledo.....	Méntrida.....	5.976'57
7	Idem.....	Carpio.....	419'19
8	Idem.....	Lagartera y séptima parte de Herrerueta.....	15.151'52
9	Idem.....	La Mata.....	116'36
10	Idem.....	Illescas.....	531'61
11	Idem.....	Domingo Pérez.....	2.823'59
12	Idem.....	Calzada de Oropesa.....	7'70
13	Idem.....	Layos.....	949'34
14	Idem.....	Carranque.....	1.212'22
15	Idem.....	Valdeverdeja.....	4.295'60
16	Idem.....	Casar de Escalona.....	1.795'46
17	Idem.....	Caudilla.....	156'76
18	Idem.....	Buenaventura.....	2.136'27
19	Idem.....	Orgaz.....	1.694'79
20	Idem.....	Santa Cruz de la Zarza.....	25.909'70
21	Valladolid.....	Traspinedo.....	508'88
22	Idem.....	Castro nuevo.....	247'67
23	Idem.....	Torrebatón.....	174'44
24	Idem.....	Cubillos de Santa Marta.....	834'15

Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones. — Pesetas.
32.825	Valladolid.....	Torreçilla Madera.....	564'65
26	Idem.....	Herrín de Campos.....	531'82
27	Idem.....	Villacos.....	75'75
28	Zamora.....	Uña de Quintana.....	1.361'22
29	Idem.....	Moralúa.....	352'20
30	Idem.....	Melgar de Tera.....	254'74
31	Idem.....	Madridanos.....	234'09
32	Idem.....	Mogatar.....	336'11
33	Idem.....	Luelmo.....	469'94
34	Idem.....	Ecuador.....	220'39
35	Idem.....	Bermillo.....	377'37
36	Idem.....	Villaverde.....	708'08
37	Idem.....	Torrefradas.....	96'93
38	Idem.....	Malillos.....	8.303'92
39	Idem.....	Cernecina.....	11.833'63
40	Idem.....	Ayón.....	1.721'57
41	Idem.....	Pozuelo de Tabara.....	1.558'03
42	Idem.....	Rionegro.....	1.081'56
43	Idem.....	Santovenia.....	906'69
44	Idem.....	Palacios del Pau.....	394'04
45	Idem.....	Monumenta.....	301'89
46	Idem.....	Manganesos.....	1.364'11
47	Zaragoza.....	Egea.....	365'61
48	Idem.....	Chiprana.....	646'47
49	Idem.....	Plasencia de Jalón.....	2.273'85
50	Idem.....	Osera.....	2.840'91
51	Idem.....	Cariñena.....	590'91
52	Idem.....	Jaraba.....	58'08
53	Idem.....	Alagón.....	150'94
54	Idem.....	Luceni.....	344'04
55	Idem.....	Pina.....	264'64
56	Idem.....	Longares.....	808'09
57	Idem.....	Acered.....	97'22
58	Idem.....	Muel.....	1.327'83
59	Idem.....	Zaragoza.....	590'91
60	Idem.....	Oreja.....	80'80
61	Idem.....	Atoca.....	3.555'56
62	Idem.....	María.....	128'28
63	Idem.....	Mequinenza.....	112'47
64	Idem.....	Arándiga.....	262'12
TOTAL.....			919.435'27

Bienes de Beneficencia.

8.767	Avila.....	Capilla de Mosón Rubí.....	350'76
63	Alicante.....	Hospital de San Juan de Dios.....	70'83
69	Barcelona.....	Albaceazgo del Canónigo D. Pascual Vilar.....	2.815'66
70	Idem.....	Causa pia de D. José Crett.....	279'88
71	Idem.....	Hospital de pobres, de Martorell.....	559'76
72	Idem.....	Idem de Villanueva y Geltrú.....	1.119'52
73	Idem.....	Idem civil de Manresa.....	344'06
74	Idem.....	Idem de San Ginés de Villasar.....	559'76
75	Burgos.....	Beneficencia de Belorado.....	249'36
76	Cádiz.....	Hermanidad de Caridad, de Cádiz.....	336'29
77	Idem.....	Patronato de Doña Ignacia Waltes.....	76'08
78	Idem.....	Hospital de Olvera.....	66'50
79	Idem.....	Beneficencia municipal, de Grazalema.....	35'60
80	Idem.....	Idem de Algodonales.....	63'76
81	Idem.....	Patronato de Doña María Andre Herra, de Cádiz.....	2.145'99
82	Ciudad Real.....	Beneficencia de Alcázar de San Juan.....	505'05
83	Idem.....	Idem de Ciudad Real.....	884'47
84	Idem.....	Idem de Torre de Juan Abad.....	140'15
85	Córdoba.....	Hospital de Caridad, de Aguilar.....	3.222'35
86	Idem.....	Patronato de Lope G. de los Ríos.....	962'37
87	Idem.....	Hospital de Olot.....	348'21
88	Guadalajara.....	Idem de San Juan de Atienza.....	204'10
89	Huelva.....	Beneficencia provincial.....	543'69
90	Idem.....	Hospital de San Vicente, de Villarrasa.....	214'65
91	Navarra.....	Idem de Santa Brígida, de los Arcos.....	94'69
92	Oranse.....	Ex Colegio de Mercenarios.....	22'39
93	Oviedo.....	Hospital provincial.....	555'47
94	Idem.....	Obra pia de Corias.....	37'79
95	Segovia.....	Hospital de San Bartolomé.....	129'43
96	Sevilla.....	Patronato de Luisa Pérez Osuna.....	253'41
97	Idem.....	Beneficencia de Ecija.....	189'39
98	Idem.....	Casa Expositos, de Morón.....	346'35
99	Idem.....	Idem de Osuna.....	366'17
800	Idem.....	Morón.....	299'30
1	Idem.....	Patronato de Pedro Villarreal López, Sevilla.....	503'79
2	Idem.....	Sevilla.....	151'51
3	Idem.....	Beneficencia de Utrera.....	735'93
4	Soria.....	Pobres de Mojan.....	29'50
5	Toledo.....	Beneficencia de Yeper.....	37'88
6	Idem.....	Idem de Escalona.....	32'71
7	Idem.....	Hospital de San Andrés de Escalona.....	1.700'26
8	Valencia.....	Testamentaria de D. Tomás Medina, á cargo del Hospital provincial.....	2.330'81
9	Idem.....	Hospital de Alcira.....	189'39
10	Valladolid.....	Beneficencia de Olmos de Esgueva.....	113'64
11	Idem.....	Hospital Arbós de Mayorga.....	127'53
12	Idem.....	Idem de Cubillas de Santa Marta.....	76'38
13	Zaragoza.....	Idem de Nuestra Señora de Gracia.....	142'17
TOTAL.....			24.615'33

Bienes de Instrucción pública.

2.393	Albacete.....	Colegio de Doncellas nobles de Toledo.....	677'08
94	Burgos.....	Idem de Santa Cruz de Burgos, niños de coro.....	1.894'57
95	Lérida.....	Legado de D. Juan de Ballet y de Montolín para la instrucción pública de Barcelona y Mugay.....	6.013'83
96	Navarra.....	Maestría de Huarte.....	3.507'28
97	Oviedo.....	Escuela de Seres.....	51'90
98	Toledo.....	Instrucción pública del Carpio.....	269'19
99	Zaragoza.....	Universidad de Zaragoza.....	272'83
TOTAL.....			12.685'74

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Establecimientos penales.

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 33 del Real decreto de 16 de Marzo de 1891, esta Dirección general publica el Escalafón del Cuerpo de empleados de Establecimientos penales. (1)

## SECCION ADMINISTRATIVA

Número de orden.	NOMBRES	FECHA DE INGRESO EN EL CUERPO			FECHA DE INGRESO EN LA CATEGORÍA			CONCEPTO POR EL QUE HAN INGRESADO
		Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	
35	D. Juan Sánchez Moreno.....	9	Abril.....	1887	9	Abril.....	1887	Examen.—Real decreto 13 Junio 1886, art. 11, y Real orden 4 Agosto 1886; tercer grupo; número de la lista del Tribunal, 162.
36	Cecilio Miguel Núñez.....	6	Julio.....	1887	6	Julio.....	1887	Idem.—Idem, 163.
37	Tomás Cuende Sáenz.....	12	Mayo.....	1887	12	Mayo.....	1887	Idem.—Idem, 165.
38	José Castán Cervero.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem.—Idem, 170.
39	Acisclo Moreno Villegas.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem.—Idem, 183.
40	Francisco Turégano Mastó.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem.—Idem, 191.
41	Jacinto Vallitujana Pogés.....	20	Mayo.....	1887	20	Mayo.....	1887	Idem.—Idem, 206.
42	Mauricio López Díaz.....	11	Abril.....	1887	11	Abril.....	1887	Idem.—Idem, 210.— <i>Excedente.</i>
43	Antonio de la Torre Vallejo.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem.—Idem, 215.
44	Antonio Mendoza Miranda.....	11	Abril.....	1887	11	Abril.....	1887	Idem.—Idem, 226.
45	Gabriel Montoliu García.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem.—Idem, 270.— <i>Excedente.</i>
46	Pantaleón Lavairu Marco.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem.—Idem, 283.— <i>Idem.</i>
47	Raimundo Valdaliso Martínez.....	20	Junio.....	1887	20	Junio.....	1887	Idem.—Idem, 296.
48	Pablo Miñón Sadornil.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem.—Idem, 303.
49	José María Moreno Gómez.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem.—Idem, 318.— <i>Excedente.</i>
50	Benito Rubio Escobar.....	11	Abril.....	1887	11	Abril.....	1887	Idem.—Idem, 325.
51	Juan Castellanos Coronado.....	27	Septiembre.....	1887	27	Septiembre.....	1887	Idem.—Real decreto 13 Diciembre 1886, art. 12, regla 7. <sup>a</sup>
52	José Orensanz Lagraba.....	27	Septiembre.....	1887	27	Septiembre.....	1887	Idem.—Idem.
53	Filomeno Díaz Varela.....	23	Noviembre.....	1887	23	Noviembre.....	1887	Idem.—Idem.
54	Ramón Navarro Peruchet.....	30	Enero.....	1888	30	Enero.....	1888	Idem.—Idem.
55	Mateo Rojas Hidalgo.....	5	Abril.....	1888	5	Abril.....	1888	Idem.—Idem.
56	Buenaventura Ordax Javarez.....	15	Septiembre.....	1888	15	Septiembre.....	1888	Idem.—Idem.
57	Luis Cabañas Villegas.....	4	Junio.....	1889	4	Junio.....	1889	Idem.—Idem.— <i>Excedente.</i>
58	Juan Timoteo Asensio Fuentes.....	4	Junio.....	1889	4	Junio.....	1889	Idem.—Idem.
59	Manuel Ramos Lamego.....	24	Enero.....	1890	24	Enero.....	1890	Derecho propio.—Real decreto 23 Junio 1881, artículo 21.
60	Juan Codorniu Pastor.....	27	Mayo.....	1890	27	Mayo.....	1890	Derecho propio.—Real decreto 11 Noviembre 1889, art. 27.
61	Fulgencio Pérez Moreno.....	27	Junio.....	1890	27	Junio.....	1890	Idem.—Idem.— <i>Cesante.</i>
62	Tomás Benita Puente.....	10	Septiembre.....	1890	10	Septiembre.....	1890	Examen.—Real orden 12 Mayo 1890.— <i>Excedente.</i>
63	Andrés Murciano Sáez.....	15	Noviembre.....	1890	15	Noviembre.....	1890	Idem.—Idem.— <i>Excedente.</i>
64	Manuel Gama García.....	12	Diciembre.....	1890	12	Diciembre.....	1890	Idem.—Idem.
65	Quintín Chave del Barrio.....	12	Diciembre.....	1890	12	Diciembre.....	1890	Idem.—Idem.
66	Mariano Polvorosa Quijada.....	17	Diciembre.....	1890	17	Diciembre.....	1890	Idem.—Idem.— <i>Excedente.</i>
67	Segundo López Tordable.....	19	Diciembre.....	1890	19	Diciembre.....	1890	Idem.—Idem.— <i>Idem.</i>
68	Bias López Perrín.....	26	Diciembre.....	1890	26	Diciembre.....	1890	Idem.—Idem.— <i>Idem.</i>
69	Sebastián Huerto Redondo.....	17	Febrero.....	1891	17	Febrero.....	1891	Idem.—Idem.— <i>Idem.</i>
70	Eduardo López Cerezo.....	17	Febrero.....	1891	17	Febrero.....	1891	Idem.—Idem.
71	Miguel López Alpanseque.....	17	Febrero.....	1891	17	Febrero.....	1891	Idem.—Idem.
72	Félix Bodelón Barrio.....	17	Febrero.....	1891	17	Febrero.....	1891	Idem.—Idem.— <i>Excedente.</i>
73	Enrique Paz Gutiérrez.....	17	Febrero.....	1891	17	Febrero.....	1891	Idem.—Idem.
74	Francisco Luna Romo.....	17	Febrero.....	1891	17	Febrero.....	1891	Idem.—Idem.
75	Evaristo García Sánchez.....	17	Febrero.....	1891	17	Febrero.....	1891	Idem.—Idem.
76	Antonio Gutiérrez Velarde.....	17	Febrero.....	1891	17	Febrero.....	1891	Idem.—Idem.
77	José Rodríguez Fernández.....	17	Febrero.....	1891	17	Febrero.....	1891	Idem.—Idem.
78	Cástor Rodríguez Blanco.....	17	Febrero.....	1891	17	Febrero.....	1891	Idem.—Idem.
79	Saturnino Martínez Lapeña.....	17	Febrero.....	1891	17	Febrero.....	1891	Idem.—Idem.
80	David Alvarez González.....	17	Febrero.....	1891	17	Febrero.....	1891	Idem.—Idem.
81	Cristóbal Morilla Cáceres.....	17	Febrero.....	1891	17	Febrero.....	1891	Idem.—Idem.
82	Francisco Gallego Soto.....	17	Febrero.....	1891	17	Febrero.....	1891	Idem.—Idem.
83	Jacinto García Escalona.....	17	Febrero.....	1891	17	Febrero.....	1891	Idem.—Idem.
84	Francisco Beni Mari.....	3	Marzo.....	1891	3	Marzo.....	1891	Idem.—Idem.
85	Ceferino Morecillo García.....	14	Marzo.....	1891	14	Marzo.....	1891	Idem.—Idem.
86	Justo Gascón Duarte.....	23	Marzo.....	1891	23	Marzo.....	1891	Idem.—Idem.
87	Gragorio Romano Fernández.....	11	Abril.....	1891	11	Abril.....	1891	Idem.—Real decreto 16 Marzo 1891, art. 7. <sup>o</sup>
88	José Láncara.....	14	Abril.....	1891	14	Abril.....	1891	Idem.—Idem.
89	Eduardo Lozano Ayerbe.....	14	Abril.....	1891	14	Abril.....	1891	Idem.—Idem.
90	Román Macario Gómez Blázquez.....	14	Abril.....	1891	14	Abril.....	1891	Idem.—Idem.
91	Juan Udemolinós Tranchés.....	14	Abril.....	1891	14	Abril.....	1891	Idem.—Idem.
92	Nicolás Hernández Díez de Oñate.....	14	Abril.....	1891	14	Abril.....	1891	Idem.—Idem.
93	D.ºgracias Fernández Peña.....	14	Abril.....	1891	14	Abril.....	1891	Idem.—Idem.
94	Justo Navarro Segura.....	16	Abril.....	1891	16	Abril.....	1891	Idem.—Idem.
95	Francisco Cuéllar Luna.....	18	Abril.....	1891	18	Abril.....	1891	Idem.—Idem.
96	Telesforo Aznar Zanzano.....	20	Abril.....	1891	20	Abril.....	1891	Idem.—Idem.
97	José Galán Gallegos.....	20	Abril.....	1891	20	Abril.....	1891	Idem.—Idem.
98	Joaquín Sancho Terraza.....	21	Abril.....	1891	21	Abril.....	1891	Idem.—Idem.
99	Santos Espinosa Díaz.....	21	Abril.....	1891	21	Abril.....	1891	Idem.—Idem.— <i>Cesante.</i>
100	Rafael Oriola Bonastre.....	21	Abril.....	1891	21	Abril.....	1891	Idem.—Idem.— <i>Idem.</i>
101	Enrique Miguel Cruset.....	21	Abril.....	1891	21	Abril.....	1891	Idem.—Idem.
102	José Guillén Zambrana.....	21	Abril.....	1891	21	Abril.....	1891	Idem.—Idem.— <i>Excedente.</i>
103	Miguel Vidal Caiño.....	21	Abril.....	1891	21	Abril.....	1891	Idem.—Idem.
104	Pedro Rodríguez Alvarez.....	21	Abril.....	1891	21	Abril.....	1891	Idem.—Idem.
105	Antonio Guedella Aramburo.....	21	Abril.....	1891	21	Abril.....	1891	Idem.—Idem.
106	Mariano Fernández Requena.....	21	Abril.....	1891	21	Abril.....	1891	Idem.—Idem.
107	Canuto Valdajos Garrido.....	23	Abril.....	1891	23	Abril.....	1891	Idem.—Idem.
108	Raimundo Bonilla Ibáñez.....	24	Abril.....	1891	24	Abril.....	1891	Idem.—Idem.
109	Vicente Maica Pomar.....	24	Abril.....	1891	24	Abril.....	1891	Idem.—Idem.
110	Juan Servós Padreny.....	24	Abril.....	1891	24	Abril.....	1891	Idem.—Idem.
111	Francisco Gordejuela y Ansoategui.....	24	Abril.....	1891	24	Abril.....	1891	Idem.—Idem.
112	Enrique Gijón Pizana.....	24	Abril.....	1891	24	Abril.....	1891	Idem.—Idem.
113	Aquiles Eresmanes González.....	24	Abril.....	1891	24	Abril.....	1891	Idem.—Idem.
114	Luis Toledo Madrid.....	24	Abril.....	1891	24	Abril.....	1891	Idem.—Idem.
115	José Díaz Martínez.....	24	Abril.....	1891	24	Abril.....	1891	Idem.—Idem.
116	Benito Hidalgo Simón.....	24	Abril.....	1891	24	Abril.....	1891	Idem.—Idem.
117	Narciso Lamata Perales.....	24	Abril.....	1891	24	Abril.....	1891	Idem.—Idem.
118	José Antonio Castrillón Díaz.....	24	Abril.....	1891	24	Abril.....	1891	Idem.—Idem.
119	Pedro Lozano Julve.....	24	Abril.....	1891	24	Abril.....	1891	Idem.—Idem.
120	Victor Montes Alvarez.....	24	Abril.....	1891	24	Abril.....	1891	Idem.—Idem.
121	Joaquín Aza Alvarez.....	24	Abril.....	1891	24	Abril.....	1891	Idem.—Idem.— <i>Excedente.</i>
122	Alejandro Plasencia Grande.....	25	Abril.....	1891	25	Abril.....	1891	Idem.—Idem.
123	Sinforoso Hernández García.....	25	Abril.....	1891	25	Abril.....	1891	Idem.—Idem.
124	Agapito García Molina.....	28	Abril.....	1891	28	Abril.....	1891	Idem.—Idem.
125	Leandro Toledano Viana.....	28	Abril.....	1891	28	Abril.....	1891	Idem.—Idem.
126	José del Río Rodríguez.....	28	Abril.....	1891	28	Abril.....	1891	Idem.—Idem.
127	Vicente Guzmán Carpio.....	28	Abril.....	1891	28	Abril.....	1891	Idem.—Idem.
128	Julían Zamarrón Alos.....	28	Abril.....	1891	28	Abril.....	1891	Idem.—Idem.
129	Miguel Gascón Martínez.....	28	Abril.....	1891	28	Abril.....	1891	Idem.—Idem.
130	Vidal Morán Carretero.....	28	Abril.....	1891	28	Abril.....	1891	Idem.—Idem.

(1) Véase la GACETA de ayer.

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España.

Según anuncio publicado en la GACETA de hoy por la Dirección general del Tesoro, se han emitido y entregado al Banco las nuevas obligaciones del Tesoro por 333.112 000 pesetas, que llevan la fecha de 30 de Junio próximo pasado, en equivalencia de las que vencieron en la misma fecha. Desde ahora se podrán canjear las de dicho vencimiento

por las nuevas obligaciones del Tesoro, á cuyo fin las podrán presentar los tenedores en las Cajas del Banco y sus sucursales, bajo facturas que se facilitarán en el acto.

Hasta el día 15 del corriente Julio inclusive se podrán presentar todavía para su reembolso las obligaciones ya vencidas que están en circulación.

Las que no se presenten hasta dicho día sólo se admitirán para su canje por las nuevamente emitidas, que vencerán el 31 de Diciembre de este año.

Los que tengan obligaciones del Tesoro depositadas en el

Banco y sus sucursales y deseen cobrar el capital, podrán cancelar sus depósitos á este efecto hasta el citado día 15 del corriente.

Pasada esta fecha sin cancelar los depósitos, se entiende que los depositantes optan por el canje, y en tal caso podrán presentar en las Cajas en que los constituyeron los correspondientes resguardos de depósito para que se anote en ellos la numeración de las nuevas obligaciones.

Madrid 9 de Julio de 1895.—El Secretario, Juan de Morales y Serrano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCION DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 7 de Julio de 1895.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	V...	1	P...	Sarampión.....	Paloma, 6.....	>	1	M...	6	P.....	Peritonitis séptica.	Zorrilla, 29.....	>
2	Idem...	1	P.....	Idem.....	Santa Isabel, 31.....	>	2	Idem...	5 d.	P.....	Sífilis.....	Ribera de Curtidores, 4..	>
3	Idem...	54	Casado..	Fiebre adinámica.	Calatrava, 37.....	>	3	Idem...	1	P.....	Tabes mesentérica.	San Cipriano, 3.....	>
4	Idem...	25	Idem...	Tuberculosis pulmonar.....	Sombrerería, 2.....	>	4	Idem...	3	P.....	Idem.....	Goiri, 32.....	>
5	Idem...	58	Idem...	Idem.....	Francisco Moreno, 1.....	>	5	Idem...	2	P.....	Idem.....	Est. n.º 180 Figueras, 8..	>
6	Idem...	23	Idem...	Idem.....	Santa Bárbara, 4.....	>	6	Idem...	11 m.	P.....	Tuberculosis abdominal.	Arco de Santa María, 41..	>
7	Idem...	21	Idem...	Idem.....	Hospital Militar.....	>	7	Idem...	36	Casada.	Tuberculosis pulmonar.....	Palma, 14.....	>
8	Idem...	2	P.....	Tabes mesentérica.	Carretera de Andalucía, 6.	>	8	Idem...	25	Soltera..	Idem.....	San Joaquín, 14.....	>
9	Idem...	Feto.			Veneras, 5.....	>	9	Idem...	45	Idem...	Cáncer de la matriz	San Isidro, 14.....	>
10	Idem...	Idem.			Santa María, 21.....	>	10	Idem...	76	Viuda...	Flemón difuso.....	Salitre, 54.....	>
11	Idem...	12	Soltero..	Bronquitis.....	Méndez Alvaro, 12.....	>	11	Idem...	1	P.....	Bronquitis capilar.	Conde Duque, 17.....	>
12	Idem...	23	Idem...	Broncopneumonía..	Hospital Provincial.....	>	12	Idem...	6	P.....	Gastroenteritis.....	Provisiones, 14.....	>
13	Idem...	65	Casado..	Idem.....	Zurita, 3.....	>	13	Idem...	39	Casada..	Parto síncope.....	Magallanes, 22.....	>
14	Idem...	72	Idem...	Catarro senil.....	San Bernardino, 7.....	>	14	Idem...	3	P.....	Amigdalitis.....	Jacometrezo, 62.....	>
15	Idem...	75	Viudo...	Enfisema pulmonar	Hospital Provincial.....	>	15	Idem...	1	P.....	Escrofulismo.....	Molino de Viento, 24.....	>
16	Idem...	3	P.....	Catarro gastrointestinal.	Plaza de San Isidro, 2...	>	16	Idem...	25	Soltera..	Lideración nerviosa.	Ciencé, 7.....	>
17	Idem...	1	P.....	Enteritis catarral..	California, 19.....	>	17	Idem...	15 d.	P.....	Insuficiencia de nutrición.	Sombrerete, 4.....	>
18	Idem...	80	Casado..	Derrame seroso.....	Amaniel, 3.....	>	18	Idem...	7 m.	P.....	Atrepsia.....	Corredera Baja, 16.....	>
19	Idem...	5 m.	P.....	Meningitis.....	Carolinias, 22.....	>							
20	Idem...	11 m.	P.....	Eclampsia infantil.	Torrijos, 14.....	>							
21	Idem...	1 m.	P.....	Atrepsia.....	Orense, 6.....	>							

Resumen

de las inhumaciones practicadas en los cementerios de esta capital durante el día 7 de Julio de 1895, clasificadas las defunciones por sexos y causas productoras.

SEXOS DE LOS INHUMADOS	CLASIFICACION DE LAS DEFUNCIONES POR ENFERMEDADES														Morte violenta.....	TOTAL general de inhumaciones por causas.												
	INFECCIOSAS Y CONTAGIOSAS											TOTAL parcial.....		OTRAS COMUNES														
	Viruela.....	Sarampión.....	Escarlatina.....	Tifoides.....	Paludismo.....	Puerperales.....	Difteria.....	Cólera.....	Coqueluche.....	Difteria.....	Tuberculosis.....	SÍFILIS.....	Cardiaco.....	Hidrocefalia.....			Colera.....	Indiscreta ó grippe..	Otras.....	En el claustro materno.....	Accidentes de la defunción.....	DEL APARATO	Otras comunes.....	TOTAL parcial.....				
Varones.....	>	2	>	1	>	>	>	>	>	5	>	>	>	>	>	>	8	2	>	5	2	>	3	1	13	>	21	
Mujeres.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	6	1	>	>	>	>	>	3	10	>	1	1	1	>	5	8	>	18	
TOTALES.....	>	2	>	1	>	>	>	>	>	11	1	>	>	>	>	>	3	18	2	6	3	1	>	3	6	21	>	39

Madrid 8 de Julio de 1895.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Subsecretaría.

Existiendo vacante en las islas Filipinas una plaza de Ingeniero aspirante dependiente del ramo de Obras públicas, se anuncia su provisión por el plazo de un mes, á partir de la publicación de este anuncio para que los aspirantes á Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de la Península puedan solicitarla oportunamente, presentando al efecto sus instancias en el Negociado de Obras públicas de este Ministerio, acompañando el certificado que acredite haber terminado su carrera y verificado las prácticas reglamentarias de la misma. La expresada plaza tiene la categoría administrativa de Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo de 800 pesos y el sobresueldo de 1.200 pesos, abonándose por cuenta del Estado el pasaje del que se nombre para ocuparla.

Madrid 9 de Julio de 1895.—El Subsecretario, G. J. de Osma.

Sección de los Registros y del Notariado.

En el territorio de la Audiencia de Santiago de Cuba se halla vacante el Registro de la propiedad de Bayamo, de tercera clase y fianza de 1.000 pesos, que ha de proveerse con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la Ley Hipotecaria de las provincias de Ultramar y en la regla 1.ª del 365 del reglamento general para su ejecución.

Los aspirantes ó sus apoderados presentarán sus solicitudes, que elevarán al Ministerio de Ultramar por conducto de esta Sección dentro del plazo de cuatro meses, á contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 26 de Junio de 1895.—El Jefe de la Sección, Julio García del Busto.—V.º B.º—El Subsecretario, G. J. de Osma.

Dirección general de Hacienda.

NEGOCIADO DE CONTRIBUCIONES É IMPUESTOS DE LA ISLA DE CUBA

Por el presente se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Antonio de Salas Pizarro y D. José Fernández Cansela, Administrador y Guardalmacén que respectivamente fueron de la Aduana de Humacao, en Puerto Rico, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de quince días, que empezarán á contarse desde el de la publicación de este anuncio en la GACETA, se presenten en este Ministerio á enterarse de asunto que les concierne personalmente; en la inteligencia de que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 8 de Julio de 1895.—P. I., Valentín García del Busto.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Coruña.—Dolores Autián, Desengaño, 27, principal izquierda.  
 Avila.—Eduardo Bayo, expedidor núm. 2.232.  
 Gijón.—Gerardo Blanco, Jacometrezo, 30, principal izquierda.  
 Oviedo.—Nicolás Rodríguez, sin señas.  
 Barcelona.—Luis Idro Bastas, Hotel Inglés (ausente).

Mondariz.—Tomasa Carpintero, Leganitos, 1.  
 Salamanca.—Eduardo Careaux Casa Alvarez, San Bernardo, 13.

Masanou.—Ginés Gallego Muñoz, cabo primer batallón, cuarta compañía regimiento Pavia.

Valencia.—José Casp Serena, Lavapiés, 45, principal izquierda.

Tafalla.—Baltasar Valdés, San Miguel, 28.

Táy.—José Paya, Alcalá, 17, segundo.

Orceda.—Angel García, Jardines, 33, tercero izquierda.

Valencia.—Francisco González, Congreso Diputados.

Melilla.—Juana Avalos.

Petersbourg.—Federico, Poste telegraphique, Madrid.

Paris.—Auguste Riviere, idem.

ESTE

Coruña.—Carmen Tomaseti, Alcalá, 56.

Santander.—Victor Rodríguez (R. P.), Pardiñas, 14, número 4.

Villagarcía.—Redondo, Claudio Coello, 9.

Badajoz.—Concepción Martín, Goya, 17, principal.

Avila.—Martín Samper, Orellana, 6 (ausente).

SUR

Barcelona.—Baltasara Molin, Amor de Dios, 13 y 15.

Santander.—Torres, San Agustín, 10.

Madrid 9 de Julio de 1895.—El Jefe del Cierre, T. Villar.

Colegio de Corredores de Comercio de Valencia.

Sindicatura.

Admitida á D. Lorenzo Fillol y Ferrer la renuncia de su cargo de Corredor de Comercio de esta plaza, y debiendo proveerse á la devolución de la fianza constituida por el mismo.

la Junta Sindical de este Colegio, cumpliendo con lo establecido en el art. 67 del reglamento interino de Bolsas, lo anuncia al público para que dentro del plazo de seis meses puedan hacerse ante los Tribunales las reclamaciones que procedan.

Valencia 5 de Julio de 1895.—El Síndico Presidente, Juan D. Fandos.—El Contador Secretario, Juan Piquer.

X—66

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

PRESIDENCIA

Los portadores de las carpetas señaladas con los números 1 al 6 inclusive del cupón núm. 1 del empréstito de 1861, podrán presentarse á hacer efectivo su importe en la Tesorería municipal el día 11 del actual, de nueve á once de la mañana.

Se advierte á los interesados que al hacer efectivo su importe se les descontará el 1.25 por 100, en equivalencia del timbre y el 1 por 100 sobre pagos al Estado.

Madrid 9 de Julio de 1895.—El Alcalde Presidente, el C. de Peñalver.

Los portadores de las carpetas señaladas con los números 31 al 64 inclusive de obligaciones del empréstito de 1861, entregadas en el Negociado de Deuda para su canje por las de la emisión de 1.º de Enero del corriente año, podrán hacerse cargo de igual número de éstas en la Tesorería municipal el día 11 del actual, de cuatro á seis de la tarde.

Madrid 9 de Julio de 1895.—El Alcalde Presidente, el C. de Peñalver.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares

PAMPLONA

D. Pedro Pascual y Pascual, segundo Teniente del regimiento Infantería de América, núm. 14, y Juez instructor en el expediente instruido por la falta grave de primera deserción cometida por el soldado del propio Cuerpo León Jiménez Martínez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado León Jiménez Martínez, natural de Calahorra, provincia de Logroño, hijo de Pedro y de Clotilde, soltero, de veinte años de edad, de oficio pintor, cuyas señas personales son estas: pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca á mi disposición en el cuartel que ocupa en esta ciudad de Pamplona el regimiento Infantería de América, para responder á los cargos en el expediente que se le forma por la falta grave de primera deserción; y de no presentarse en el término señalado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido León Jiménez Martínez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición en esta plaza.

Dada en Pamplona á 22 de Junio de 1895.—Pedro Pascual y Pascual.

1254—M

D. Perfecto González Miranda, segundo Teniente del regimiento Infantería de América, núm. 14, y Juez instructor en el expediente instruido por la falta grave de primera deserción cometida por el soldado del propio Cuerpo Enrique Bernal Raldúa.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Enrique Bernal Raldúa, natural de Zaragoza, provincia de la misma, hijo de Manuel y Petra, soltero, de diez y nueve años y siete meses de edad, de oficio hormero, cuyas señas personales son estas: pelo castaño, ojos ídem, cejas ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuartel que ocupa en esta ciudad el regimiento Infantería de América, núm. 14, á mi disposición, para responder á los cargos en el expediente que se le forma por la falta grave de primera deserción; y de no presentarse en el término señalado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles como militares para que practiquen activas diligencias en busca del referido Enrique Bernal Raldúa, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición en esta plaza.

Dada en Pamplona á 23 de Junio de 1895.—Perfecto González Miranda.

1253—M

PONTEVEDRA

D. Nicanor García y García, segundo Teniente de la zona de reclutamiento de Pontevedra, núm. 37, Juez instructor del expediente de deserción formado al recluta Ricardo Treinta González, por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo, decretada para el 14 de Mayo último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Ricardo Treinta González, natural de Oya, Ayuntamiento del mismo nombre, provincia de Pontevedra, de veinte años de edad, soltero, labrador, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la residencia oficial de este Juzgado, sito en el cuartel de San Fernando, para responder á los cargos que le resultan por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Ricardo Treinta González, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues lo así tengo acordado en diligencia de este día.

Pontevedra 10 de Junio de 1895.—Nicanor García.

1269—M

D. José Juan Antolín, Capitán de la zona de reclutamiento de Pontevedra, núm. 37, y Juez instructor militar del expediente de deserción formado al recluta Manuel Pérez González, del reemplazo de 1894, por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Pérez González, natural de la parroquia de San Salvador de Budiño, en el Ayuntamiento de Porriño, en esta provincia, hijo de Domingo y de Josefa, nació el día 6 de Octubre de 1875, de un metro 730 milímetros de estatura, de oficio labrador, su estado soltero, pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, su producción fácil, señas particulares ninguna, no sabe leer ni escribir, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de ésta en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Fernando, á dar sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no se presentase en el referido plazo, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este Juzgado; pues así lo tengo acordado en diligencia de hoy.

Y para que esta requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Pontevedra 13 de Junio de 1895.—José Juan Antolín.

1252—M

D. José Juan Antolín, Capitán de la zona de reclutamiento de Pontevedra, núm. 37, y Juez instructor militar del expediente de deserción formado al recluta Herminio Trigo Rial, del reemplazo de 1894, por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Herminio Trigo Rial, natural de la parroquia de Santa Cristina, en el Ayuntamiento de Bayona, en esta provincia, hijo de Domingo y de Rosa, nació el día 20 de Febrero de 1875, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de ésta en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Fernando, á dar sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no se presentase en el referido plazo, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este Juzgado; pues así lo tengo acordado en diligencia de hoy.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Pontevedra 13 de Junio de 1895.—José Juan Antolín.

1251—M

Juzgados de primera instancia.

ALBA DE TORMES

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en cumplimiento de una carta orden de la Audiencia provincial de Salamanca, relativa á la causa que allí pende contra Serafina Maldonado Ramos, vecina del Guijuelo, por el delito de infidelidad en la custodia de presos, en cuya orden, y en atención á ignorarse el paradero de los testigos Juan Luis Martín Bajo Sánchez, preso, y Julián González Díaz, preso fugado, ha acordado en providencia de esta fecha se inserte la presente en la GACETA DE MADRID, por la cual se cita á expresados testigos, para que comparezcan ante la Sala de vistas de dicha Audiencia el día 29 del actual, á las once de su mañana, en que darán principio las sesiones del juicio oral acordado en referida causa.

Y para que los Juan Luis Martín Bajo Sánchez y Julián González Díaz comparezcan el día y hora designados al objeto ya expresado, arreglo la presente cédula de citación; previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Alba de Tormes á 4 de Julio de 1895.—El actuario, Eduardo Alvarez.

J—3927

BERMILLO DE SAYAGO

D. Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se encarga á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de policía judicial procedan á la busca, detención y conducción á este Juzgado de Santiago Rodríguez Fernández, vecino de Alcañices, y de la persona en cuyo poder se encuentre una mula de nueve años de edad, alzada seis ó seis y media cuartas, pelo castaño oscuro, algo rozado en los costillares, llevando de aparejos una albarda de pico, vieja, dos mantas de trapos, nueva una y vieja la otra, otra manta sayaguesa blanca con dos rayas azules á la extrema y una en la mitad, cincha vieja de lana y cabezada usada con rastrillo nuevo, siempre que no justifique su legítima procedencia, remitiendo á la vez la caballería reseñada; pues así se ha acordado en el sumario que se instruye por estafa, en virtud de denuncia de Manuel Seisdedos Barrueco, vecino de Fermoselle.

Dada en Bermillo de Sayago á 19 de Junio de 1895.—Alberto Hernández Galán.—Por su mandato, Hermenegildo Renán.

J—3632

D. Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se llama á los que se crean herederos de José Luengo Martín, vecino que fué de Gáname, para que en el término de nueve días comparezcan ante este Juzgado á consignar la suma de 130 pesetas 26 céntimos que próximamente se necesita para el completo pago de las costas que le fueron impuestas en causa por lesiones, si quieren librar el traje de carabineros de aquél que entre otros bienes se le embargó y fué rematado en tercera subasta por la suma de 3 pesetas, ó que presenten persona que mejor dicha postura, pues en otro caso quedará firme el remate.

Dado en Bermillo de Sayago á 24 de Junio de 1895.—Alberto Hernández Galán.—Por su mandato, Hermenegildo Renán.

BILBAO

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel García y García, de veinticuatro años de edad, hijo de Apolinario y de Ambrosia, de estado soltero, natural de Magaz (León), de

profesión jornalero, vecino de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de emplazarle en la causa que en unión de otro se le sigue sobre tentativa de hurto; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del Manuel si fuere habido á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 19 de Junio de 1895.—Miguel Bobadilla. Ante mí, Licenciado Adolfo de Arriaga.

Señas particulares de Manuel García y García.

Estatura un metro 59 centímetros, peso 51 kilogramos, dimensiones de las manos 19 centímetros de largo por nueve de ancho, de los pies 29 por 10, color de los ojos y pelo castaño, del rostro bueno.

J—3584

CALATAYUD

D. Ramón Ferrán y Bastarán, Juez de instrucción de Calatayud y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Garcés Melús, alias Cipote, natural de Embid de la Ribera y domiciliado que estuvo en esta ciudad, el cual según noticias marchó con dirección á Barcelona con los quintos del último reemplazo, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia, de la de Barcelona y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de ingresar en la cárcel del partido á fin de sufrir la pena que le ha sido impuesta en virtud de causa que se le siguió por robo en unión de otro; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y detención de dicho procesado, y obtenido que sea lo remitan á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Calatayud á 19 de Junio de 1895.—Ramón Ferrán.—De su orden, Manuel Buternau.

J—3613

CARBALLINO

El Sr. Juez de instrucción accidental de este partido, en providencia dictada en 8 de Mayo último en causa que se instruye sobre hurto de efectos en la casa de D. Pedro Sánchez que tiene en Liñariños, del término municipal de Boborás, se acordó proceder á la busca de los efectos hurtados que á continuación se expresan, á fin de que la persona ó personas en cuyo poder se encuentren las pongan á disposición de este Juzgado dentro del término de quince días si no acreditan en el acto su legítima adquisición, para todo lo que se expide el presente edicto á las Autoridades civiles y militares.

Carballino 17 de Junio de 1895.—Camilo Nieto.

Efectos hurtados.

Un alfiler de corbata.  
Media docena de cubiertos de plata.  
Y 750 pesetas en monedas de oro y plata.

J—3612

CARMONA

D. Juan José Carazon y Salas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un hombre desconocido, de estatura mediana, color moreno, con chaqueta de color de pana, pantalón oscuro de tela, faja grana y sombrero de color, que en los últimos días de Febrero último vendió á Antonio León Benítez, vecino de Sevilla, en la carretera del Arahál á Alcalá, una mula torca de cuatro años, con hierro M. en la cadera izquierda, y un potro ó jaca de tres años y medio, pelitorde, claro, con el mismo hierro que la anterior, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, situado en la plaza de San Bernardo, planta baja del convento de Madre de Dios, á prestar declaración en el sumario que instruyo por hurto de expresadas caballerías contra el Antonio León Benítez y Juan Gil Catán; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

De igual modo y por el mismo término de ocho días se cita asimismo á los dueños de las expresadas caballerías para que comparezcan en este dicho Juzgado á prestar declaración en citada causa; apercibiéndoles también que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Carmona á 10 de Junio de 1895.—Juan José Carazon.—El actuario, Rafael López.

J—3585

CASPE

D. Felipe Rey Gutiérrez, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido.

Por este primer edicto hago saber que transcurridos que sean seis meses, á contar desde el día de ayer en que cesó en el desempeño de su cargo de Registrador interino de la propiedad de esta ciudad D. Antonio Lauras Barberán, le será devuelto el depósito de la cuarta parte de sus honorarios hecho por el mismo en la Caja general de Depósitos de Zaragoza durante el tiempo que ha desempeñado dicho cargo, lo cual se anuncia al público conforme á lo dispuesto en el artículo 277 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra el expresado Registrador.

Dado en Caspe á 21 de Junio de 1895.—Felipe Rey.—Por su mandato, Antonio Pérez.

J—3633

DON BENITO

El Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia del día de ayer, prestado cumplimiento á una orden de la Audiencia provincial de Badajoz, relativa á causa por estafa contra D. Manuel Colomer y Abad y otra, ha acordado que el testigo Vicente Silvert y Silonas, que se dice ser vecino de Villanueva de la Serena, y en cuyo punto no se encuentra dicho sujeto con los apellidos que se determinan, sea citado de comparecencia ante dicha Audiencia provincial para la hora de las nueve de la mañana del día 6 de Septiembre próximo, en que han de dar principio las sesiones del

juicio oral de expresada causa; conminándole con la multa de ley si dejare de comparecer sin justa y probada causa.

Dada en Benito 6 de Julio de 1895.—El Secretario, Francisco Domínguez. J—3934

## FIGUERAS

D. Sebastián Aguilar Fernández, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Figueras.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Dedín Durán, conocido por Rumaguera, de diez y ocho años de edad, soltero, jornalero, natural de San Miguel de Fluviá, hijo de José y de María, de estatura un metro 650 milímetros, color zano, ojos pardos, pelo castaño, cejas al pelo, picado de viruelas, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á fin de practicar cierta diligencia acordada en la causa que contra el mismo se instruye sobre robo de aves de corral; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del indicado sujeto.

Dada en Figueras á 20 de Junio de 1895.—Sebastián Aguilar.—Por mandado de S. S., Miguel Coll de Alvarez. J—3650

## GERGAL

El Sr. D. Antonio Zamora Jorje, Juez accidental de instrucción de este partido, ha acordado en providencia de hoy, dictada en causa sobre lesiones, se cita á Francisco Abad Vallejo, natural y vecino de Fiñana, soltero, jornalero, de veinticinco años de edad, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa antes expresada; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y en cumplimiento á lo mandado, pongo la presente, que firmo en Gergal á 19 de Junio de 1895.—El actuario, José María Rodríguez. J—3634

## GERONA

D. Antonio Junquera Blanco, Juez de instrucción de la ciudad de Gerona y su partido.

Por la presente requisitoria, que se fijará en los estrados de este Juzgado y en todos los de la provincia de Barcelona, y publicará en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Barcelona y en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Pablo Aguilar, el cual se presume se halla en la provincia de Barcelona, ya que su último domicilio fué en la calle de Escudillers, de la propia ciudad, núm. 72, y en donde no fué hallado, é ignorándose, por tanto, su actual paradero, así como sus demás circunstancias personales, al objeto de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la última de dichas fijaciones ó publicaciones, comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar la correspondiente declaración indagatoria en la causa criminal que sobre defraudación á la Hacienda se sigue en este propio Juzgado contra dicho Pablo Aguilar y otros; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Gerona á 20 de Junio de 1895.—Antonio Junquera Blanco.—Por mandado de S. S., Carlos Crehuet. J—3635

## GRANOLLERS

D. José González Palao, Juez de primera instancia de la villa de Granollers y su partido.

Por el presente edicto se hace saber que D. José Uria Florey, Registrador de la propiedad interino que fué de esta villa, ha reclamado la devolución de la fianza por el mismo prestada como tal Registrador interino, por la que se cita á los que tengan que deducir alguna reclamación para que la presenten ante este Juzgado dentro del término de seis meses, á contar desde el 18 de Mayo, fecha de la publicación del primer edicto.

Dada en Granollers á 20 de Junio de 1895.—José Fernández Palao.—Ante mí, Ramón Pérez. J—3614

## GRAZALEMA

D. Francisco Ruiz de Rebolledo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por atentado Cristóbal Recamales Redondo, natural y vecino de Bornos, casado, de veintiséis años, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el en que el presente sea inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado para recibirle inquisitivo; apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y detención de dicho individuo, y conseguida sea puesto en estas cárceles de partido á mi disposición.

Dada en Grazales á 19 de Junio de 1895.—Francisco Ruiz.—Por mandado de S. S., Pablo Serratosa. J—3615

D. Francisco Ruiz de Rebolledo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los procesados en causa por robo de metálico y otros efectos Nicolás Barroso García y Diego Castro García, naturales de esta villa, el primero vecino de Cádiz y el segundo de Sevilla, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el en que sea inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Cádiz, Málaga y Sevilla, comparezcan en la sala audiencia de la cárcel de este partido al objeto de ser indagados en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los mismos procesados, poniéndolos á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dada en Grazales á 20 de Junio de 1895.—Francisco Ruiz.—Por mandado de S. S., Pablo Serratosa. J—3636

## GUADIX

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de Guadix y su partido, etc.

Por el presente se cita y llama al procesado por el delito

de hurto Manuel Navarrete Fernández, vecino de Granada, cuate de la Cava, lavadero Méndez, soltero, hijo de José é Isabel, de veinticuatro años de edad, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial dispongan la prisión y conducción de dicho procesado á esta cárcel de partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Guadix á 17 de Junio de 1895.—Eugenio Carrera.—Por mandado de S. S., Carlos Gómez. J—3651

## HUELVA

D. José Rodríguez Delgado, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José de los Reyes Carrasco, natural y vecino de Trigueros, de veintiséis años, soltero, de oficio herrero, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial en causa que en el mismo pende contra José de los Reyes por hurto; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho.

A la vez ruego á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, y caso de que sea habido lo remitan á disposición de este dicho Juzgado con las seguridades convenientes.

Huelva 18 de Junio de 1895.—José Rodríguez.—El actuario, Licenciado Juan García y León. J—3587

D. José Rodríguez Delgado, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Luisa Núñez Fernández, de veintiséis años de edad, soltera, de profesión las faenas propias de su sexo, y de esta vecindad, sin que consten otras circunstancias, cuya mujer se cree marchó á Sevilla recientemente, para que en el preciso término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de este partido, en virtud del auto de prisión dictado contra la misma, á responder á los cargos que la resultan en el sumario que contra ella se instruye por lesiones; previniéndosele que de no hacerlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión de dicha mujer á mi disposición.

Dada en Huelva á 20 de Junio de 1895.—José Rodríguez Delgado.—El actuario, Licenciado Blas F. Toscano. J—3616

## HUESCAR

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en causa sobre disparo y lesiones contra Juan Sola Guil, se cita á Adrián Sola Guil, vecino que fué de Castil, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en referida causa; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Huescar 19 de Junio de 1895.—El Escribano, Francisco Martínez. J—3617

## IGUALADA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia del día de hoy, en méritos del sumario que se instruye sobre sustracción de dinero, por el presente se cita á un sujeto llamado Esteban, cuyos apellidos se ignoran, y es también de ignorado paradero, cuyo sujeto fué en esta ciudad mozo de Gabriel Casillas, yendo periódicamente de tartanero á San Guine, que luego pasó á Villafraña del Panadés, marchando después á San Pedro de Ribas, en donde estuvo de mozo en casa de Antonio Vidal y Alegret, único que hace la carrera de dicho pueblo á Villafraña del Panadés, de cuyo punto se marchó, ignorándose su paradero, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en la plaza de la Cruz de la presente ciudad, al objeto de prestar declaración en el referido sumario; con prevención de que no compareciendo dentro del expresado término le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que dicha citación pueda tener efecto, libro el presente en Igualada á 21 de Junio de 1895.—Acisclo Casanovas. J—3638

## JACA

D. Avelino Alvarez C. y Pérez, Juez de instrucción de Jaca y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Marcelino Costas Susin, natural y vecino de Huesca, habitante en la calle Fornier, núm. 8, casado, jornalero, de cuarenta y dos años de edad, y que residía últimamente en esta ciudad hará próximamente un mes, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración de inquirir en la causa que contra el mismo se sigue por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y reducido á prisión que al efecto se decretaría hasta que preste fianza de estar á juicio en cantidad de 750 pesetas.

Dada en Jaca á 17 de Junio de 1895.—Avelino Alvarez C. y Pérez.—Por mandado de S. S., Victoriano Aventin. J—3588

## JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza al conocido por Frasco, natural y vecino de Bornos, siendo sus señas: estatura regular, como de treinta y cinco á cuarenta y cinco años de edad, barba poca, algo tomado de hombros, más bien grueso que delgado, de estado soltero, hoyoso de viruelas,

con modales afeminados y que trabajaba en clase de gañán en el cortijo de los Prados de Arguilla, de este término, en Septiembre y principio de Octubre del año pasado del 93, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en el sumario que se instruye por hurto de ganado contra José Amarillo y otros; apercibido que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y por su menor edad la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido individuo, poniéndole á mi disposición en la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en Jerez de la Frontera á 20 de Junio de 1895.—Manuel Serna Higuero.—Antonio Camacho. J—3637

## LA BISBAL

Por el presente y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en méritos de expediente para el cumplimiento de la sentencia proferida en causa criminal sobre escarnio á los dogmas de la religión católica contra Emilio Cid y Baiges, viudo, Profesor de instrucción primaria, de cuarenta y tres años de edad, natural de Tortosa, y vecino que fué de Malgrat, cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á dicho procesado á fin de que dentro del término de ocho días, á contar desde el de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de indicar el punto en que quiera ir á cumplir la pena de destierro que le fué impuesta en dicha causa; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

La Bisbal 18 de Junio de 1895.—Francisco de B. Vicéns. J—2589

## LA CAROLINA

D. Antonio Rodríguez Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

A todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, hago saber que en este Juzgado, y por ante la Sala del infrascrito, se instruye causa criminal de oficio sobre robo verificado en la noche del 16 ó madrugada del 17 del corriente en el estanco de Andrés Camacho Collado, vecino de Baños, en la que he acordado dirigirles la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), les exhorto y requiero, rogándoles se sirvan disponer la busca del dinero, tabacos y efectos que al final se expresarán y captura de los autores del robo, que pondrán, caso de ser habidos, á mi disposición con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido, así como á las personas en cuyo poder se encuentren aquéllos si no acreditan su legítima adquisición; pues en hacerlo así administrarán justicia, quedando á la recíproca en casos análogos.

Dada en La Carolina á 21 de Junio de 1895.—Antonio Rodríguez.—Por mandado de S. S., Vicente Gil.

## Señas de los efectos robados.

Unas 750 cajetillas de tabaco de 18 céntimos.  
 Sesenta paquetes de 25 id.  
 Sesenta id. de 50 gramos de 60 id.  
 Diez y seis id. de una peseta 50 id.  
 Cien id. de 40 céntimos.  
 Treinta id. de 80 id.  
 Diez id. de 60 id.  
 Treinta y cinco id. de 45 id.  
 Trecientos puros de 15 id.  
 Cuatrocientos cincuenta id. de 10 id.  
 Doscientos id. de 5 id.  
 Cuatrocientos cincuenta de 3 id.  
 Unos 30 sellos de franqueo de 15 id.  
 Un pliego de sellos de impresos de un cuarto de céntimo, 200.  
 Treinta y ocho reales próximamente en dinero, dos pesetas en una moneda de plata y el resto en calderilla.  
 Un cok para aguardiente. J—3652

El Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de esta fecha, dictada en la ejecutoria de causa seguida contra Pedro Rus Merlos por hurto, ha mandado se le cite por medio de la presente para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para notificarle haber sido comprendido en el Real decreto de indulto de 16 de Mayo último; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

La Carolina 21 de Junio de 1895.—El actuario, Federico Orellana. J—3653

## LORCA

D. Antonio Campesino y Berrocal, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio García López, alias Macrero, de esta naturaleza y vecindad, casado, jornalero, de cuarenta años, estatura regular, fornido, pelo rojo, cejas al pelo, ojos pardos, le falta un diente en la mandíbula superior, barba poca; vista pantalón, chaleco y chaqueta de patener color oscuro, alpargatas y sombrero hongo negro, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca publicada la misma en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado á rendir sus descargos en la causa que se le sigue por hurto de varias prendas al preso en estas cárceles Salvador Méndez Sáez, cuyo hecho tuvo lugar el día 26 de Marzo último; apercibiéndole que de no comparecer dentro del plazo que se le fija será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y conseguida que sea le pongan á mi disposición en la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en Lorca á 20 de Junio de 1895.—Antonio Campesino.—El actuario, Angel Marín. J—3593

## MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital en autos ordinarios, hoy en ejecución de sentencia, que sigue

D. Gregorio Garjón y Barrera contra los albaceas testamentarios y el administrador general del legado de usufructo instituido por el Excmo. Sr. D. Juan Bravo Murillo, se anuncia la venta en pública subasta, por veinte días, de tres solares sitos en el casco de esta villa, y sus calles Ancha de San Bernardo, núm. 26, con vuelta á la de la Estrella, y Almendro, 4 y 6, estos dos reunidos y formando un solo inmueble, tasados respectivamente en 53.886 pesetas 70 céntimos, 24.732 y 45.528'30, libras de cargas; para su remate, que habrá de celebrarse en la sala audiencia de este Juzgado y por separado de cada uno de estos tres solares, se ha señalado el día 2 de Agosto próximo venidero, á las diez de su mañana; previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor que sirve de tipo para la enajenación, consignaciones que serán devueltas acto seguido, excepto la que corresponda al mejor postor, y que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en la Escribanía, donde podrán examinarlos los que deseen interesarse en la venta.

Madrid 6 de Julio de 1895.—V.º B.º=El Juez, Ponce de León.—El actuario, Pedro Mariano de Benito. X—70

En los autos civiles ejecutivos que penden en el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, Escribanía del infrascrito, promovidos por D. Miguel Viñals y Roig contra D. Manuel de Ciria Vinent, Marqués de Cervera, sobre pago de 3.250 pesetas, importe de un préstamo escriturario, intereses y costas, seguidos por todos sus trámites se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva con su publicación dice así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 27 de Junio de 1895, el Sr. D. Luis Ponce de León y de la Higuera, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, habiendo visto los presentes autos civiles ejecutivos promovidos por D. Miguel Viñals y Roig, mayor de edad, viudo, Farmacéutico, de esta vecindad, representado por el Procurador D. Fernando Flores Medina, bajo la dirección del Letrado D. Simón Viñals Arroyo, contra D. Manuel de Ciria Vinent, Marqués de Cervera, declarado en rebeldía en estos autos, sobre pago de 3.250 pesetas, intereses y costas.

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, haciendo trance y remate de los bienes embargados á D. Manuel de Ciria Vinent, Marqués de Cervera, y demás de su propiedad en cuanto sean suficientes para hacer completo pago á D. Miguel Viñals y Roig de las 3.250 pesetas de principal que le reclama, los intereses de esta suma á razón del 3 por 100 mensual desde el día 10 de Agosto de 1888 y las costas;

Así por esta sentencia, que se publicará y notificará respecto del demandado rebelde en la forma que previene la ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Ponce de León.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el Sr. D. Luis Ponce de León y de la Higuera, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, estando celebrando audiencia pública hoy día de su fecha.—Doy fe.—Ante mí, Justo Navarro.»

Y mediante la rebeldía en que está declarado el demandado D. Manuel de Ciria Vinent, Marqués de Cervera, se le notifica la sentencia, inserta por medio del presente edicto en la forma que determina el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 8 de Julio de 1895.—V.º B.º=Ponce de León.—El actuario, Justo Navarro. X—67

TARAZONA

D. Félix Jarabo y García, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarazona y su partido.

En virtud de lo dispuesto en auto de hoy, dictado en el expediente de jurisdicción voluntaria sobre administración de bienes de ausentes en ignorado paradero, á instancia de Doña Josefa Escorta Andrés, de esta vecindad, expido el presente edicto, por el cual se llama á D. Evaristo Torcal Becerril, vecino que fué de esta ciudad, ausente en ignorado paradero, ó á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, para que en término de dos meses, á contar desde el día de la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á deducirlo y justificarlo en debida forma si lo consideran preferente al de la única reclamante su esposa Josefa Escorta Andrés.

Dado en Tarazona á 24 de Mayo de 1895 =Félix Jarabo. De su orden, Manuel Cardona. X—69

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad Hullera Española.

Acordado el reparto de 25 pesetas por acción de esta Sociedad, como beneficio correspondiente al ejercicio de 1894, queda abierto el pago en la Sociedad de Crédito Mercantil de esta capital desde el día 8 del actual en adelante.

Los tenedores de acciones deberán presentar para el cobro el cupón núm. 3, acompañando la correspondiente factura, que se facilitará en la referida Sociedad de Crédito Mercantil. Barcelona 6 de Julio de 1895.—El Secretario, José Pascual de Gayangos. X—68

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 9 de Julio de 1895.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche.

Table with columns: Temperatura máxima al Sol, a dos metros de la tierra, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia e Italia á las siete, el día 9 de Julio de 1895.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica a 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos. Ayer no llovió en ninguna provincia.

Bolsa de Madrid. Cotización oficial del día 9 de Julio de 1895, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Deuda perpetua al 4 por 100 interior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 8 DE JULIO DE 1895

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 29'00-29'05 pesetas. París á la vista, francos, beneficio á papel, 15'25-15'35.

Forman parte de este número de la GACETA el pliego 1.º de las sentencias de la Sala de lo civil del Tribunal Supremo, correspondiente al tomo II, y los pliegos 89 y 90 de las sentencias del Consejo de Estado, correspondientes al tomo VI.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

DIRECCIÓN DEL CANAL DE ISABEL II.—ANUNCIADO en la GACETA y Diario oficial de 5 del presente el extravío de la certificación núm. 1.553, expedida por esta Dirección á favor de D. Francisco Gallastegui y D. Agustín Moreno, para que si en el término de cuarenta días, á contar desde dicha fecha, quedara nula y sin ningún efecto con lo demás allí prevenido, se avisa de nuevo á fin de que la persona que la tuviere en su poder se sirva entregarla en esta oficina, calle de la Reina, núm. 27. principal. Madrid 27 de Junio de 1895.—El Ingeniero Director, Luis José de Villademoros. X—65

SANTOS DEL DIA

Los Santos mártires Jenaro, Felice, Silvano, Alejandro, Vidal y Marcial, hijos de Santa Felicitas, mártir.

Cuarenta horas en la iglesia parroquial de San Sebastián.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Madama Angot. Intermedios por la banda de San Fernando. Entrada al jardín y teatro, una peseta.

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las ocho y media.—El lucero del Alba.—La triple alianza.—El cabo primero.—Certamen nacional.

TEATRO MODERNO.—A las nueve y tres cuartos.—La esposa del señor.—Nadar en seco.—La japonesa.

GRAN CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Compañía ecuestre, gimnástica, acrobática y cómica.—Repetición del programa de gran soirée fashionable. Segunda presentación de los gimnastas Eric y de los acróbatas Hilgert. La tan aplaudida pantomima infantil titulada «La Cenicienta», en la que toman parte 150 niños de ambos sexos. Entrada general, 50 céntimos.

GRAN CIRCO DE COLON.—A las nueve.—Día de moda, toman parte Mr. Rapolí, la célebre troupe French y principales artistas de la compañía. Entrada general, 50 céntimos.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.